UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"REFORMA AL ART. 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN LA QUE SE INCLUYE UNA AUDIENCIA ORAL DE ANUNCIACIÓN DE PRUEBA PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO"

Tesis previa obtención del Título de Abogado

AUTOR:

JORGE FABIÁN BRICEÑO CABRERA

DIRECTOR DE TESIS:

DR. MARCELO COSTA CEVALLOS MG. SC.

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

DR. MARCELO COSTA CEVALLOS MG. SC., DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado en forma prolija el presente trabajo de Tesis, titulado: **"REFORMA AL ART. 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN LA QUE SE INCLUYE UNA AUDIENCIA ORAL DE ANUNCIACIÓN DE PRUEBA PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO"**, de autoría del postulante: **Jorge Fabián Briceño Cabrera**, trabajo que reúne los requisitos de fondo y de forma exigidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa.

Loja 17 de julio de 2015

.....

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc.

Director de Tesis

AUTORÍA

Yo, **Jorge Fabián Briceño Cabrera**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis titulado: **"REFORMA AL ART. 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN LA QUE SE INCLUYE UNA AUDIENCIA ORAL DE ANUNCIACIÓN DE PRUEBA PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO"**, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual.

Firma:.....

Autor: Jorge Fabián Briceño Cabrera

Cédula: 1103625750

Fecha: Loja 17 de julio de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, **Jorge Fabián Briceño Cabrera**, declaro ser el autor de la tesis titulada: **"REFORMA AL ART. 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN LA QUE SE INCLUYE UNA AUDIENCIA ORAL DE ANUNCIACIÓN DE PRUEBA PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO"**, como requisito para optar por el grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribe el autor, a los 17 días del mes de Julio del 2015.

Firma:_____

Autor: Jorge Fabián Briceño Cabrera

I.D. Número: 1103625750

Dirección: Juan de Salinas y Sucre esquina.

Correo electrónico: fbgp0819@yahoo.es

Teléfono: 2586514 **Celular:** 0997783572

INFORMACION SUPLEMENTARIA

Directora de Tesis: Dr. Marcelo Costa Cevallos, Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Maria Antonieta Leòn Ojeda Mg. Sc.

Dr. Igor Eduardo Vivanco, Mg. Sc.

Dr. Galo Stalin Blacio, Mg. Sc.

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo va dedicado a mi esposa e hija quienes representan la razón de mi esfuerzo y superación diaria; así como también lo dedico a mi familia y amigos que siempre están conmigo brindándome su apoyo desinteresadamente.

Jorge Fabián

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Modalidad de Estudios a Distancia, por su intermedio a la Universidad Nacional de Loja, centro de estudios de tercer nivel de la región Sur del Ecuador, por haber permitido que me formara en sus aulas; de la misma forma agradezco al señor Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc., Director de Tesis, quien fue pilar fundamental para el desarrollo del presente trabajo de investigación jurídica.

Agradezco profundamente a las personas encuestadas y entrevistadas que contribuyeron al desarrollo del presente estudio, por haber ofrendado sus conocimientos al servicio de la educación.

Jorge Fabián Briceño Cabrera

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título
2. Resumen
   2.1 Abstract
3. Introducción
4. Revisión de Literatura
   4.1 Marco Conceptual.
   4.2 Marco Doctrinario.
   4.3 Marco Jurídico.
   4.3.8. Legislación Comparada.
5. Materiales y Métodos
   5.1. Materiales utilizados
   5.2. Métodos
   5.3. Procedimientos y Técnicas
6. Resultados
   6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas
   6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas
   6.3. Estudio de Casos
7. Discusión
   7.1. Verificación de Objetivos
   7.2. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal
8. Conclusiones
9. Recomendaciones
   9.1. Propuesta de Reforma Jurídica
10. Bibliografía
11. Anexos

1. TÍTULO.

“REFORMA AL ART. 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN LA QUE SE INCLUYE UNA AUDIENCIA ORAL DE ANUNCIACIÓN DE PRUEBA PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO”

2. RESUMEN.

La investigación jurídica titulada: **“REFORMA AL ART. 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN LA QUE SE INCLUYE UNA AUDIENCIA ORAL DE ANUNCIACIÓN DE PRUEBA PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO”**, surge a través por intermedio del estudio realizado, en el cual se determina la necesidad garantizar los derechos de las partes, tal como lo determina el debido proceso constante el la Constitución de la República del Ecuador.

Como es lógico y necesario, para llevar a cabo el estudio jurídico que nos ocupa en la actualidad, se han utilizado diversos métodos, con ayuda de los cuales se ha logrado efectuar el trabajado planificado de manera satisfactoria, por esta razón es que en primera instancia tenemos que método científico, por intermedio del cual se pudo elaborar el procedimiento a seguirse a lo largo de la investigación, ya que el mismo permitió que este procedimiento sea lógico y ordenado, pues el análisis e interpretación de la información científica recopilada exigen este tipo de tratamiento; con la aplicación del método inductivo – deductivo, fue factible la obtención de una consideración general, así como particular del tema en estudio; el método analítico – sintético, fue aplicado para realizar con el primer de ellos, una análisis de las partes del todo descompuestas, y con el segundo, la reunificación de las mencionadas unidades en un todo, el mismo que igualmente fue estudiado, obteniendo por consiguiente un estudio integral del problema; el método comparativo, se lo empleó para realizar el estudio de derecho comparado; el método mayéutico, colaboró en la parte de la

investigación de campo, ya que gracias al mismo fue posible la elaboración de los instrumentos aplicados; finalmente con el método hermenéutico jurídico, se interpretó de manera sistemática las diversas normas pertinentes al presente estudio.

Los datos obtenidos por la aplicación de los instrumentos fueron ordenados, representados gráficamente e interpretados, con el objeto de proporcionar facilidad de entendimiento de los mismos, a las personas que lean el presente trabajo.

Los instrumentos aplicados fueron la encuesta y la entrevista, la primera fue empleada con treinta personas, mientras que la segunda con cinco. El estudio permitió profundizar en la necesidad de contar con una audiencia de anunciación de prueba, con el objeto de garantizar el debido proceso, dentro de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Consecuentemente, se plantea una propuesta de reforma jurídica a la norma mencionada con anterioridad, que en su propósito fundamental está, el buscar el aseguramiento del debido proceso para las partes intervinientes dentro de una contienda judicial en la que se determinen responsabilidades, dando cumplimiento de esta manera con la Constitución de la República del Ecuador.

2.1. ABSTRACT.

Legal research entitled **"REFORM ART. 84 OF THE ORGANIC LAW OF THE CONSUMER PROTECTION IN WHICH INCLUDES AN ORAL HEARING EVIDENCE ANNOUNCEMENT TO ENSURE THE DUE PROCESS"** arises through through the study, which determined the need to guarantee the rights of the parties , as determined by the ongoing process because the Constitution of the Republic of Ecuador.

As is logical and necessary to carry out the law firm in question currently, we have used various methods, with the help of which has been achieved Upon worked planned satisfactorily, for this reason is that in the first instance we have the scientific method, through which they could develop the procedure to be followed throughout the investigation, since it allowed this procedure to be logical and orderly, as the analysis and interpretation of scientific data collected require this type of treatment; the application of inductive - deductive method was feasible to obtain a general consideration, and particularly the issue in question; the analytical method - synthetic, was applied to the first of them, a stakeholder analysis entirely decomposed, and the second, the reunification of these units into a whole, the same as also was studied, thereby obtaining a comprehensive study of the problem; the comparative method, I used for the study of comparative law; the mayéutico method, assisted in part of the field research, since it was possible thanks to the development of the instruments; finally with the legal hermeneutic method, systematically interpreted the various standards relevant to this study.

The data obtained by the application of the instruments were ordered, plotted and interpreted, in order to provide ease of understanding them, to the people who read this paper.

The instruments used were the survey and interview, the first was built with thirty people, while the second with five. The study allowed further the need for a hearing of announcing test, in order to ensure due process within the Law on Consumer Protection. Consequently, a proposed legal reform to the rule mentioned above, that its essential purpose is, seeking the assurance of due process to the parties in a legal battle in which responsibilities are determined, in fulfillment of this arises way with the Constitution of the Republic of Ecuador.

3. INTRODUCCIÓN.

Buscar la protección apropiada a los derechos de las personas, constituye un requerimiento indispensable si se pretende garantizar la seguridad jurídica dentro del Estado, lo cual va de la mano con el respeto irrestricto a las garantías que el debido proceso establece; he ahí la oportunidad por la cual se contempla la imperiosa necesidad de reformar las normas, con el objeto de legitimar los mismos, siendo garantías primarias de respeto de derechos; lo cual se obtiene en el caso concreto, incluyendo una audiencia d enunciación de pruebas dentro del procedimiento para sancionar las infracciones contempladas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

La presente investigación jurídica, cuenta con un objetivo general y un específico, establecidos en el proyecto de investigación; dicho objetivos han sido factibles en su verificación, a través de la encuesta y entrevista aplicadas a conocedores del tema en estudio; de la misma forma, el estudio de casos permitió la contratación afirmativa de la necesidad que existe de que dentro del juzgamiento de las infracciones, el procedimiento establezca una audiencia de anunciación de pruebas, con el objetivo de garantizar el debido proceso, a las partes intervinientes.

El presente trabajo está estructurado por dos partes: La primera, que implica la revisión de literatura, la cual contempla los marcos del marco teórico de la investigación, así tenemos que dentro del marco conceptual se desarrollaron temas tales como definiciones de: Audiencia, Prueba Testimonial, Prueba Documental, Prueba Material; y, El Debido Proceso. El marco doctrinario

consta de los siguientes temas: Síntesis Histórica de la Ley de Defensa del Consumidor en el Ecuador, El Debido Proceso en el Ecuador, La Seguridad Jurídica, El Principio de Audiencia, La Oralidad; y, La Pertinencia de la Prueba. Mientras que el marco jurídico está estructurado por: la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor (Versión ampliada de 1999); Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal, esto se complementa con el estudio de derecho comparado realizado.

Sin duda alguna los métodos constituyeron instrumentos indispensables para la realización del presente estudio, así tenemos que los más importantes utilizados dentro del desarrollo del presente trabajo son: el método científico, analítico – sintético, inductivo – deductivo, exegético, hermenéutico y comparado.

Treinta encuestas y cinco entrevistas fueron aplicadas a conocedores del procedimiento de juzgamiento por infracciones que reconoce la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, quienes colaboraron valiosamente a través de sus conocimientos expresados, a la contrastación de los objetivos establecidos en el Proyecto de Investigación.

Luego de lo cual, se redactó las conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica de reforma, a las que se puedo arribar a la conclusión del presente estudio.

De esta manera se ha demostrado absolutamente la procedencia que tiene el contar, dentro del juzgamiento de las infracciones que reconoce la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, con una audiencia de anunciación de pruebas, previa a la de juzgamiento, que garantice el respeto al debido proceso de las partes, ejercitando de manera directa la contradicción y oralidad, que en lo fundamental buscan que la seguridad jurídica que pregonada sea alcanzada.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

El marco conceptual del presente trabajo de investigación se sustentará en base a los siguientes contenidos teóricos.

4.1.1. Audiencia.

Empezamos conociendo la definición de audiencia que Angelina Ferreyra nos presente, quien sostiene que "se denomina audiencia el acto mediante el cual el órgano judicial recibe declaraciones de partes o de terceros (testigos, peritos) que deben expresarse en forma verbal a fin de dejar constancia escrita en los expedientes, mediante el levantamiento de actas que reproducen las declaraciones en cada caso y contienen un relato de los restantes hechos ocurridos durante el transcurso del acto."[1]

Se entiende que audiencia es un acto de carácter judicial, a través del cual en forma verbal las partes dan a conocer al órgano judicial sus aseveraciones en torno al caso que se encuentra en discusión, debido a esta es claro entender igualmente que, la importancia que una audiencia representa dentro de la celeridad procesal es preponderante si es que se quiere actuar dando cabida a los principios constitucionales que buscan

[1] FERREYRA DE LA RUA; Angelina y otra. "Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba Comentado". Editorial La Ley. Edición 1999. Pág. 87.

garantizar los derechos de las personas que se encuentran tratando de dilucidar un conflicto a través del órgano jurisdiccional competente.

"La Audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución."[2]

La probanza de los extremos, tal como menciona el tratadista es un punto importante, el cual, sólo a través de una audiencia es que será posible, pues la misma proporciona el medio adecuado para que esto se dé; estas intervenciones de las partes, se constituirán pruebas que las partes pueden y deben utilizar dentro de sus pretensiones, para el momento en el cual la decisión del caso ha de ser tomada.

"Acto de oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa, | También, ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado, en juicio o en expediente. | Lugar destinado para dar audiencias. | En la terminología judicial española, se llama Audiencia el tribunal de justicia colegiado que entiende en los pleitos (Audiencia territorial) o en las causas (Audiencia

[2] MACHADO; Jorge. "La Audiencia". Sitio Web denominado Apuntes Jurídicos. E-mail del autor: machicado.jorge@gmail.com. Versión electrónica disponible en la dirección: http://jorgemachicado.blogspot.com. 18 de mayo del 2014.

provincial) de determinadas zonas. | Las diligencias que se practican ante el juez o tribunal, principalmente para probar o alegar.”[3]

El distinguido tratadista Manuel Ossorio, define en simples términos a la audiencia como el acto de oír a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa, es decir que las audiencias dan la cavidad necesaria para que las actividades tendientes al esclarecimiento de las verdades pueda darse, precisamente por la apertura que estas representan, pues las mismas son de carácter público, salvo excepciones que la misma Ley se encarga de normar.

4.1.2. Prueba Testimonial.

Cipriano Gómez Lara sostiene que “la prueba testimonial es considerada como una de las más antiguas, incluso, se la identifica con el nacimiento del proceso mismo.”[4]

Gómez Lara en la definición de su autoría que ha sido transcrita, menciona cuán importante es la prueba testimonial dentro de la realización de los procesos en materia judicial, al punto de pronunciarse en el sentido de que este tipo de prueba se identifica con el nacimiento

[3] OSSORIO; Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Datascan. S.A. Guatemala. C.A. Primera Edición Electrónica PDF. Pág. 95.
[4] GOMEZ LARA; Cipriano. “Derecho Procesal Civil”. Editorial Harla. México. Quinta Edición. Pág. 158.

del proceso mismo, siendo esta clase de prueba una de las más antiguas que hayan sido utilizadas para probar los argumentos a los cuales las partes se hayan creído asistidas a lo largo del tiempo.

En ese sentido la reconocida tratadista Alama Camacho, refiriéndose a la prueba testimonial, menciona que "aquella que se basa en la declaración de una persona, ajena a las partes sobre los hechos relacionados con la litis que hayan sido conocidos directamente y a través de sus sentidos por ella. A ésta persona se le denomina testigo."[5]

Camacho Platán, hace referencia a una cuestión de vital importancia para que este tipo de prueba pueda hacer fe dentro de un proceso, como es el caso del conocimiento directo que el declarante o testigo tenga de la acción sobre la cual vaya pronunciarse en el estrado, es decir, este debe ser un conocimiento personal, que le conste o verifique personalmente, más no, que haya sido una cuestión aprendida, o contada por alguien más.

Es importante reconocer el pronunciamiento que realiza el tratadista Zerpa Aponte, quien estudia de manera más profunda la definición de la

[5] CAMACHO PATLÁN; Alma Delia. "La problemática derivada del artículo 1378 del Código de Comercio". Ponencia realizada en el Segundo encuentro estatal de jueces del Estado de Guanajuato en la que la ponente cita a la Enciclopedia Jurídica Mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas. 4 de agosto del 2009. Versión electrónica PDF disponible en: http://www.poderjudicial-gto.gob.mx. Pág. 6.

prueba testimonial, mencionando que la misma “consiste en las declaraciones de terceros a quienes les consten los hechos sobre los que se les examina. Esta declaración de terceros ajenos a la relación sustancial del proceso, se les hace por medio de preguntas contenidas en interrogatorios, los cuales formula la parte que ofrece el testigo. El testigo debe ser conocedor directo de las cuestiones sobre las que se le interroga y, además, debe tener la característica de imparcialidad, es decir, no tener un interés particular en el negocio y de no estar en una posición de relación íntima o de enemistad, con alguna de las partes en el juicio. Cada testigo debe ser examinado por separado y, además el testigo que ya ha sido interrogado no debe tener relación o contacto con el testigo que aún está por examinarse.”[6]

La prueba testimonial se erige como una de las principales, al momento de probar los argumentos de los cuales las partes se crean asistidas, razón por demás suficiente para exigir que esta clase de prueba sea completamente constitucional, es decir que la misma sea anunciada dentro del margen que la Ley debe prever para este tipo de acciones, lo cual como es lógico pensar contribuirá al esclarecimiento de la verdad dentro del litigio que se esté ventilando. El examen al testigo, representa en este punto la apertura a la comprobación de la verdad, expuesta al público o juzgador para su estudio y discusión.

[6] GÓMEZ LARA; Cipriano. “Teoría General del Proceso”. Editorial: Oxford. Número de Edición: 9. Fecha de Publicación: 2000. Lugar de Publicación: México. Número total de Páginas: 337. ISBN: 970-613-113-2. Págs. 277 y 278.

4.1.3. Prueba Documental.

"Es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho."[7]

Como bien menciona el tratadista citado, este tipo de prueba consiste en la valoración que la autoridad correspondiente concede a un documento o escrito a través del cual se pretende probar los argumentos de los cuales las personas o partes se creen asistidas, esta corresponde a un tipo de prueba muy utilizada en materia administrativa, pero esto no significa que sólo sea esta la rama del derecho en la cual pueda ser útil.

"Es el conjunto de medios probatorios en la que se analizan las actas o registros de lo desahogado en la audiencia de prueba anticipada, o bien de aquellas declaraciones previas de testigos, peritos o coimputados que, por causas de fuerza mayor o la interferencia del acusado, no puedan concurrir a la audiencia del juicio oral."[8]

---

[7] ZERPA APONTE; Ángel. "Pruebas Documentales y Técnicas". Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Centro de Estudios para Graduados. Especialización en Ciencias Penales y Criminológicas. Correo electrónico del autor: azerpaponte@yahoo.es. Versión electrónica PDF disponible en la dirección web: http://www.postgradofcjp.net.ve. Pág. 1.

[8] BENAVENTE CHORRES; Hesbert. "La prueba documentada en el nuevo sistema de justicia penal Mexicano". Documented proof in the new Mexican criminal justice system. Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. ISSN 0717 – 2877.

Chorres Benavente, refiere una cuestión importante, lo cual es que, inclusive la declaración de los testigos, la cual se da en forma oral, o que puede tomársela como prueba testimonial, se la reduce a escrito con el propósito de contar con la misma en las oportunidades y tiempo en la cual sea requerida, pues como acertadamente lo establece, los testigos no pueden o podrán comparecer en algunas oportunidades a los llamamientos que la autoridad disponga, en cuyo caso, las declaraciones ya reducidas a escrito, proporcionaran las datos necesarios al juzgador.

Claramente la definición en análisis preceptúa que la prueba documental corresponde a un "objeto en que se deja constancia escrita de una declaración de voluntad, la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia."[9]

De esta manera, el autor de la cita reflexiona en cuanto a la pertinencia e importancia que este tipo de medio probatorio posee, ya que en el mismo se pueda hacer constar cuestiones de voluntad, ideales, relacionadas con el pensamiento, conocimiento de una cosa o cuestión, así como la experiencia en el asunto en decisión, lo cual contribuirá para que el responsable de administrar justicia lo realice de la mejor manera.

Revista Ius et Praxis. Año 16. Nº 1. Versión electrónica PDF disponible en: http://www.scielo.cl. Pág. 198.

[9] PLANCHADELL GARGALLO; Andrea, BELTRÁN MONTOLIU; Ana y MONTESINOS GARCÍA; Ana. "Derecho Probatorio". Materiales docentes. ISBN: 978-84-693-4465-1. Publicación de la Universitat Jaume I. Primera Edición 2010. Versión electrónica PDF disponible en: http://www.tenda.uji.es e-mail: publicacions@uji.es. Pág. 27.

4.1.4. Prueba Material.

En lo concerniente a esta clase prueba sostiene que, “la prueba material es toda evidencia distinta del testimonio que se lleva a juicio, pueden ser objetos o documentos y pueden ser utilizados como prueba real o como prueba demostrativa.”[10]

Menciona que la misma corresponde a una prueba distinta a la del testimonio, la cual se la judicializa, es decir, la cual se la hace constar dentro de un proceso judicial, con el objetivo de que a través de la misma se puedan demostrar las aseveraciones que las partes puedan o quieran demostrar, esta corresponde a una prueba demostrativa muy común en los tribunales de nuestro país en su utilización, con lo cual se justifica plenamente su procedencia.

Se menciona que la misma constituye una “actividad dirigida a proporcionar fundamento para actos de derecho material, en cuanto sea necesaria para ello una comprobación o demostración de datos concretos realizados de acuerdo con unas reglas determinadas. Esa necesidad existe si aquellos actos han de ser dictados por órganos del poder público, lo cual ocurre ordinariamente en el ámbito del Derecho Administrativo, pero también darse en materias de Derecho Privado, como sería el caso

[10] BAYTELMAN; Andrés y DUCE J. Mauricio. “Litigación Penal. Juicio oral y prueba”. México 2008. FCE-INACIPE. Pág. 292.

del régimen de los medios de prueba necesarios para que puedan producirse asientos en el Registro Civil."[11]

Corresponde en este punto a una demostración de datos concretos, los cuales han sido registrados previamente en una base de datos, esto puede darse dentro de las diferentes instituciones de derecho público o de derecho privado, a las cuales la autoridad judicial puede tener acceso, solicitando se facilite las mismas, lógicamente, la autoridad tendrá este conocimiento si es que las partes se lo han hecho saber, así como de oficio él puede requerirla en las diferentes dependencias que ya se conozca de antemano del manejo de ciertos datos, que puedan constituirse prueba dentro de los diferentes procesos o procedimientos.

"Aquellos instrumentos que sirvieron para la perpetración del delito, o que surgen como consecuencia de él. De esta manera, estos instrumentos, pueden constituir prueba "real" o simplemente "demostrativa". La prueba real es aquella que efectivamente formó parte de los hechos del caso; sin embargo, muchas veces será útil para las partes utilizar prueba demostrativa que, sin formar parte de los hechos del caso, los ilustran o aclaran."[12]

[11] www.http:/animuscriticandi.com. "Concepto de Prueba". 18 de mayo del 2014 a las 17H24.
[12] DUCE; Mauricio y BAYTELMAN; Andrés. "Litigación Penal: Juicio Oral y Prueba". Editorial. Alternativa. Lima – Perú 2005. Pág. 243.

Duce y Baytelman sostienen que la prueba material corresponde a aquellos instrumentos que se utilizaron para la realización de un acto ilícito, lesivo de los bienes jurídicos de las personas, por consiguiente, los mismos podrán ser obtenidos a través de las experticias necesarias conducentes a conocer la realidad de las cosas; la finalidad principal es proporcionar al juzgador de los elementos necesarios para que se elabore la decisión del caso de una manera informada.

4.1.5. Debido Proceso.

En lo referente al debido proceso tenemos que Salmón y Blanco, reconocidos tratadistas citados en esta oportunidad, mencionan que este constituye una serie de "condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial."[13]

El aseguramiento de la adecuada defensa de los derechos u obligaciones de las personas que se encuentren dilucidando judicialmente o administrativamente, así como civil, debe buscarse a través de las reglas que el debido proceso presenta, con el firme propósito de asegurar las

[13] SALMÓN; Elizabeth y BLANCO; Cristina. "El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Primera edición: febrero de 2012. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP). Versión electrónica PDF disponible en: http://idehpucp.pucp.edu.pe. Pág. 24. Citan al pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Garantías Judiciales en Estados de Emergencia" (Arts. 27.2, 25 y 8. Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC- 9/87 del 6 de octubre de 1987. Párrafo 118.

prerrogativas que las partes poseen, esto no quiere decir que una de las dos ha de tener derechos más importantes que deben prevalecer sobre la otra, sino que de darse un punto de razonamiento de alta complejidad, la ponderación de los derechos en juego debe entrar en juego.

Otra definición importante es que se lo concibe como el "conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos derechos."[14]

Fernández Segado, se pronuncia en el sentido de que al debido proceso se lo debe entender como un conjunto de garantías de rango Constitucionales por medio de las cuales de manera concreta se busque el aseguramiento al respeto irrestricto de los derechos, lo cual se complementa con la existencia de reglas claras que determinen el campo de acción sobre el cual los interesados o involucrados en una contienda judicial deban intervenir.

El reconocido tratadista Landa Arroyo, argumenta que "el debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se

[14] FERNÁNDEZ SEGADO; Francisco. "La configuración jurisprudencial del derecho a la jurisdicción". En RGD. Nº 600, Valencia – España 1994. Pág. 9257.

presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho "continente" pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica."[15]

Consideración importante es la que merece la apreciación que nos presenta la definición del tratadista en estudio, debido a que él menciona que el debido proceso representa un derecho de categoría humana que se debe o se ajusta a las exigencias judiciales bajo la premisa de la búsqueda de la verdad; el ser considerado como un derecho continente presupone una serie de prerrogativas de carácter formal que le han der ser reconocidas a la persona que lo invoca.

[15] LANDA ARROYO; César. "El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos". Colección cuadernos de análisis de la Jurisprudencia. Academia de la Magistratura. Editora Diskcopy. S.A.C. Primera edición. Lima, Perú. Diciembre del 2012. Versión electrónica PDF disponible en: http://www.amag.edu.pe. E-mail: postmast@amag.edu.pe. Pág. 16.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

El marco doctrinario del presente trabajo investigativo se halla sustentado con los siguientes contenidos doctrinarios.

4.2.1. Síntesis Histórica de la Ley de Defensa del Consumidor en el Ecuador.

"El 12 septiembre de 1990, se promulgó la Ley de Defensa del Consumidor, la misma que fue objeto de varias reformas tratando de enmendar errores cometidos y sobre todo, de incorporar el desarrollo que los Derechos de los Consumidores tenían a nivel internacional, en acuerdos internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor. Estas reformas, al final poco o nada ayudaron y la Ley seguía siendo inoperante e impracticable en cuanto a una protección real y efectiva de los consumidores se refiere.

A partir del año 1998, con la nueva Constitución Política de la República, se estableció que el Ecuador es un Estado Social de Derecho y adoptó el sistema de economía social de mercado. Conjuntamente con esto, se establecieron obligaciones para el Estado dentro de este sistema, como las de vigilar el cumplimiento de los Derechos de los Consumidores. Se acogieron, así mismo, principios internacionales de defensa de los Derechos de los Consumidores, por lo que podemos decir que, desde la expedición de esta Carta Fundamental de 1998, el Ecuador ha dado a los derechos de los Consumidores un tratamiento acorde con su importancia.

No hay que olvidar que, aún antes de la actual Constitución, se pusieron en vigencia normas que intentan proteger al consumidor, las mismas que han estado consagradas en diversos cuerpos legales, que regulan ciertas actividades del Estado Ecuatoriano."[16]

La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor se promulgó en nuestro país anhelando la enmienda de errores cometidos, tal como le menciona el tratadista transcrito, a objeto de dar cabida e incorporar al desarrollo del derecho del consumidor en nuestro país, de corrientes internacionales de protección mayor de los derechos de los consumidores.

Es ya desde la Constitución de 1998 que se consideran de manera más formal los derechos de los consumidores dentro del texto constitucional, acogiendo principios reconocidos internacionalmente en los diversos tratados firmados y ratificados por nuestro Estado, tomando por consiguiente la relevancia que posee la materia.

La Constitución del 2008 igualmente reconoce derechos de vital importancia hacia el consumidor en la exigencia de la satisfacción de sus necesidades a través de medios idóneos, así como cuida que no se den excesos en cuanto a la prestación de bienes o servicios por parte de las instituciones públicas o privadas.

[16] MOLINA CRESPO; Guido Mauricio. "El procedimiento para la reparación de los derechos del consumidor en el Ecuador, análisis de 3 casos, propuesta de reforma". Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador. Área de Derecho. Programa de Maestría en Derecho del Mercado. Versión electrónica PDF disponible en: http://repositorio.uasb.edu.ec. Pág. 19.

4.2.2. El Debido Proceso en el Ecuador.

“Las garantías del juicio justo y el debido proceso en el Ecuador, se consagro, en primera instancia en la codificación de la Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial Nº 183 del 5 de mayo de 1993; amparadas en el Derecho a la libertad y seguridad de las personas, fundamentados en el numeral 17 del Art.19.

El debido proceso como una garantía constitucional fue instituida en la Constitución Política de la República, promulgada en el Registro Oficial Nº 1 del 11 de agosto de 1998; fundamentado en el numeral 27 del Art. 23 de la Carta fundamental, consagrada para brindar protección a las personas contra el abuso del poder público y Art. 24 como normas básicas del debido proceso, con inclusión a los Convenios y Tratados Internacionales que garantiza la misma carta magna.

El debido proceso como garantía básica, se fundamenta en los denominados DESCA o derechos colectivos y ambientales, donde el Estado se convierte en garante y actor de tales, desplazando la prioridad dada a las garantías individuales de la anterior constitución, instituida en la Constitución de la República del Ecuador, Carta Magna vigente, promulgada en el Registro Oficial Nº 449 del 20 de octubre del 2008, fundamentado en el Título II, Derechos, Capítulo Octavo de los Derechos de Protección, Art. 75, el acceso gratuito a la justicia y tutela efectiva,

imparcial de los derechos e intereses de las personas; y como garantías básicas del debido proceso los Arts. 76 y 77."[17]

Sin duda alguna el debido proceso en nuestro país ha tenido un largo trajinar, es decir que no siempre se lo reconoció como se lo hace hoy, es decir, dándole la categoría de imperativo observable en los procesos en los cuales se determinen responsabilidades de las personas involucradas en una contienda legal. Ya en el año 1993 se habló acerca de la libertad y seguridad de las personas como garantías fundamentales comunes al vivir en sociedad, para que en lo posterior en la Constitución de 1998 se preceptúen las normas básicas del debido proceso, con alusión a los Tratados y Convenios Internacionales celebrados por el Estado. El reconocimiento al debido proceso como una garantía básica, indispensable podríamos decir, se instituye en la Constitución del 2008, lo cual sin duda alguna constituye un avance significativo hacia el reconocimiento de la calidad del ser humano, como el centro sobre el cual deben ajustarse los derechos, es decir, se establece la exigencia de sus observancia con el exclusivo fin de preservar los derechos de las personas, contra los excesos, para lo cual se reconoce la necesidad del acceso gratuito a la justicia, así como a la tutela efectiva e imparcial de los derechos, lo cual se encuentra reconocido dentro del debido proceso.

[17] ALTAMIRANO; Alicia. "La indebida aplicación del debido proceso en materia penal vulnera los derechos humanos en Tungurahua en el 2009". Universidad Técnica de Ambato. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Carrera de Derecho. Director de Tesis: Dr. Rubén Guevara. Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Ecuador 2010. Versión electrónica PDF disponible en: http://repo.uta.edu.ec. Págs. 6 y 7.

4.2.3. La Seguridad Jurídica.

“Desde luego debo señalar que cuando se habla de la seguridad como uno de los fines del Estado, se entiende que estamos hablando de la seguridad social y que hay dos vertientes del concepto: una, la de la seguridad de las personas, y otra la de sus bienes, y que cuando se habla de seguridad jurídica, estaremos haciendo referencia a un concepto que abarca todo, y que a continuación se explica. La seguridad jurídica es el valor que genera en cadena los diferentes tipos de seguridad.

Rodrigo Borja, en su obra, Diccionario de Política nos dice que una de las características fundamentales del Estado de Derecho, es su entera sumisión a las normas jurídicas. Solo así los derechos de las personas están garantizados y la sociedad puede marchar confiada y libre bajo el imperio de la ley, y no de la arbitrariedad. A esta certidumbre sobre los alcances y efectividad de la ley, se le llama Seguridad Jurídica, por lo que este valor es deber primordial del Estado. Sin seguridad no florecen la libertad, la democracia y la justicia; sin seguridad no es posible el desarrollo de los pueblos. De ahí que la Seguridad es el primer deber del Estado.

La doctrina demoliberal ha considerado como un elemento del Estado de Derecho, entre otros, al siguiente: Una Constitución escrita como ley fundamental del orden jurídico, que garantice determinados derechos básicos como la libertad la justicia y la seguridad jurídica.

La seguridad jurídica también se explica como el valor que tiene por objeto la certidumbre y confianza de que los actos y omisiones humanas realizadas de conformidad al orden jurídico establecido son y serán protegidas por los poderes y funciones del Estado y de que los actos y omisiones realizadas contra el orden establecido serán castigados.

Finalmente, para nosotros y dentro de este tema, la seguridad jurídica que nos interesa está en aquella que se consigue a través del Registro."[18]

A la seguridad jurídica el tratadista en referencia le concede valor preponderante al momento de referirse al término como genérico, pues menciona que la seguridad social se divide en dos corrientes, la que protege a las personas, y la que se orienta a la protección de sus bienes; aquí es cuando el tratadista recalca la importancia de la seguridad jurídica mencionando que la misma abarca a los dos tipos de seguridad mencionados con anterioridad. La sumisión a la norma es la característica principal del Estado de derecho, es decir que el mismo se encarga de establecer y respetar, así como hacer respetar lo establecido en las normas del país. En este punto la incertidumbre no tiene ningún rol dentro del estado, puesto que la misma ha sido cambiada por certidumbre, pues todo ha de estar claro en relación al accionar jurídico. Las omisiones humanas no justifican en nada la violación de las leyes, en detrimento de los derechos de las personas naturales o jurídicas.

[18] MARTÍNEZ-BÁEZ; Raúl Castellano. "Estado de derecho y seguridad jurídica. Factores de desarrollo". Versión electrónica PDF disponible en: http://www.cinder.info. Págs. 5 y 6.

4.2.4. El Principio de Audiencia.

“La proyección del principio de audiencia se produce en todas las esferas del derecho, aunque con definiciones semejantes y siempre con un denominador común que es la naturaleza procesal de cuantos conceptos se viertan sobre aquél, como se acaba de decir.

La audiencia o la contradicción implica, en consecuencia, la permisibilidad que se otorga a los interesados para participar, para ser parte en el proceso incluso, en la tendencia más moderna, con una progresiva participación personal fuera de la mera representación procesal.

También, y como derecho a la tutela jurisdiccional, supone no sólo el acceso de la pretensión ante los órganos jurisdiccionales, sino también, y además, el derecho del interesado para estar presente en el proceso en donde bajo el imperio de la igualdad podrá desarrollar la actividad procesal oportuna tendente, a su juicio, a la mejor defensa de sus derechos, todo lo cual ha de llevar, ya con rango constitucional, al derecho para practicar la prueba conveniente a sus intereses.

Es decir, que la audiencia, la contradicción y la bilateralidad, como derecho fundamental para obtener la tutela efectiva de los tribunales, no sólo ha de ser contemplada en el aspecto pasivo, de la parte demandada, requerida o acusada, sino también bajo el punto de vista del que acciona, reclama o denuncia.

Porque en esa doble función de la audiencia nadie puede ser vencido, siendo actor denunciante o demandado denunciado, sin dársele antes la

oportunidad de expresarse como le convenga en el proceso. En ese doble concepto, el principio de audiencia, tutela efectiva, coadyuva a la equidad final que debe presidir la resolución última que cierra el silogismo judicial en justa correspondencia a esa generosa definición del artículo 24. 1 ya citado, que, enmarcando un derecho fundamental, ampara al ciudadano de manera concreta, por cuanto que al acudir a los tribunales puede exigir su tutela, y además efectiva, para defensa de sus intereses legítimos, y ello determina la necesidad del pronunciamiento en el órgano judicial tras oír en audiencia a los afectados."[19]

Sin duda alguna llama la atención el presente tema denominado, el principio de audiencia, el cual se orienta de manera directa a involucrarse directamente en la importancia que poseen las audiencias para el desarrollo de la tramitación de los procesos contemporáneos. La tutela jurisdiccional es impostergable en ningún punto del tratamiento de los derechos violentados, pues a través de la tutela judicial efectiva es que se puede alcanzar la garantía de las prerrogativas atribuidas a los diferentes sectores sociales. La contradicción que presupone el tema dentro de las actuaciones judiciales que las audiencias permiten es supremo, pues por medio de este principio de rango constitucional se puede tener la certeza de que las actuaciones llevadas a cabo han sido examinadas de manera

[19] DE VEGA RUIZ; José Augusto. "El Principio de Audiencia". Presidente de la Audiencia Territorial de Canarias. Colaboración. Número. 1343. Versión electrónica PDF disponible en: www.mjusticia.gob.es. Págs. 4 y 5.

correcta en búsqueda de que las mismas colaboren en la realización de la verdad, en su encuentro.

4.2.5. La Oralidad.

"El principio de oralidad implica necesariamente que en el transcurso del proceso las confrontaciones de las diferentes versiones jurídicas del hecho se harán por una exposición directa y clara, por voz de partes en litigio, con esto se dará dinamicidad y celeridad al proceso. Los efectos positivos de la oralidad en la materia probatoria son muchos.

Además de aportar flexibilidad y espontaneidad en el procedimiento probatorio, los beneficios que las actuaciones probatorias orales verificadas en el acto del juicio por el juez, su desarrollo y resultados permanecerán en la memoria del juez al momento de dictar la sentencia.

Al imponerse una práctica probatoria fundamentalmente concentrada y consagrarse la proximidad de dicha práctica con el momento de dictar sentencia se posibilita también la inmediación efectiva y real (el juez de verdad deberá estar siempre presente), lo que debe permitir obtener los mayores provechos del contacto directo, frontal y concentrado del juzgador con las partes y sus medios de prueba, facilitando asimismo la valoración judicial."[20]

[20] ALVARENGA CANEL; María Rafaela, GUZMÁN MELARA; Blanca Esmeralda, MARQUÉZ VANEGAS; Yeni Mercedes. "La eficacia de la prueba testimonial para establecer la verdad procesal en el juicio civil Salvadoreño". Universidad de El Salvador Facultad de

La oralidad entendida como un principio de rango constitucional demanda la realización de confrontaciones procesales claras, directas y a viva voz, tal como lo sostiene el tratadista citado. La importancia de la realización de audiencias orales en este punto es incuestionable, debido a que la oralidad permite la contrastación de los hechos reclamados como verídicos por las partes. Es por este medio que los operadores de justicia podrán darse cuenta de manera más directa acerca de las cuestiones que suceden en el transcurso de la realización de los procesos, pueden palpar de primera mano todas las situaciones que son expuestas a ellos de manera oral por las partes, he aquí la importancia de contar con reglas claras que garanticen la realización de audiencias que permitan conocer las manifestaciones de los interesados, con el fin de organizar de mejor manera los procedimientos, tal como en el presente caso se procura hacer con la inserción de una audiencia garantista que permita hacer conocer a la otra parte de la prueba que se va a presentar en juicio.

4.2.6. La Pertinencia de la Prueba.

"El órgano jurisdiccional está obligado a calificar la solicitud de pruebas a través de los factores de: oportunidad, esto es, si están dentro del plazo legal previsto para su actuación; admisibilidad, si el medio probatorio es

---

Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Escuela de Ciencias Jurídicas. Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas 2010. Plan de Estudios 1993. Ciudad Universitaria. San Salvador. Noviembre del 2010. Pág. 109.

adecuado para demostrar el hecho materia del litigio; y por último la pertinencia.

El objeto de la prueba son las afirmaciones y éstas son los hechos controvertidos, por lo que, pertinencia significa que los medios probatorios deben relacionarse exclusivamente al tema que es materia de litigio y encaminadas al conocimiento de los hechos, desechándose las pruebas que no se relacionen a ellas.

La doctrina ha planteado el problema que radica en determinar si las pruebas impertinentes deben ser rechazadas al momento de su solicitud o si deben ser sometidas al proceso de valoración.

Doctrinariamente varios tratadistas recomiendan considerar dos aspectos: se debe eliminar in limine las pruebas inadmisibles o el juez puede reservar para el momento de resolver la calificación de pertinencia. En la práctica judicial en Ecuador se puede concluir de manera casi certera que los Jueces prefieren aceptar la actuación de pruebas y solo desecharlas o valorarlas negativamente al momento de dictar la sentencia."[21]

La oportunidad, admisibilidad y la pertinencia son atributos que los jueces deben atender al momento de la solicitud de las pruebas. La prueba tiene por objeto corroborar en las aseveraciones de las partes, a tal suerte que

[21] ANDRADE ALVAREZ; Fernando. "La pertinencia de las pruebas en los procesos civiles: Calificación previa por parte del Juzgador". Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Sistema de Posgrado. Facultad de Jurisprudencia. Maestría en Derecho Procesal. II Promoción. Tutor: Ab. Christian Viteri López. Noviembre 2010. Versión electrónica PDF disponible en: http://repositorio.ucsg.edu.ec. Pág. 12.

a través de las mismas, sus argumentos expuestos en su demanda inicial sean soportados, por consiguiente, la pertinencia de la prueba no debe ponerse en tela de duda, así como la actuación de la misma. Lo que es sumamente importante es el hecho de conceder a la otra parte procesal la oportunidad de contar con el tiempo y los medios idóneos necesarios para la preparación de su defensa frente a las aseveraciones del contrario. Con la audiencia de anunciación de prueba dentro del caduco procedimiento de sanción por infracciones a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, se pretende colaborar en la estipulación de reglas claras para las partes, garantistas del debido proceso, fomentándose inteligenciadamente la seguridad jurídica dentro del país.

4.3. MARCO JURÍDICO.

El marco jurídico se encuentra estructurado con las disposiciones normativas pertinentes al presente asunto:

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

Dentro de la Sección novena, denominada de las personas usuarias y consumidoras, encontramos el Art. 52 que prescribe: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”[22]

Vemos que dentro de la Constitución de nuestro Estado se reconocen los derechos de las personas usuarias y consumidoras, determinándose que las mismas tienen la prerrogativa a disponer de bienes, así como servicios

[22] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador 2014. Art. 52. Pág. 25.

de óptima calidad, elegirlos con la libertad necesaria que les permita tomar un decisión informada de los mismos, libres de algún tipo de publicidad que los induzca al engaño. Taxativamente la norma de normas estatuye que la Ley se ha de encargar de procurarle la debida protección al consumidor en sus derechos, creándose hasta cierto punto los procedimientos necesarios que tiendan a dar una respuesta apropiada al clamor de respeto de prerrogativas que posee el consumidor, lo cual claramente se encasilla dentro del tema objeto de estudio, pues se plantea la necesidad de legislar el procedimiento caduco que la Ley posee, de tal forma que se incluya una audiencia por la que las garantías de las partes involucradas en un proceso se respeten de mejor manera.

De la misma forma, dentro del mismo cuerpo Constitucional tenemos el Art. 76 que prescribe: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra."[23]

Como se evidencia completamente, la Constitución de la República considera al debido proceso como un derechos de rango constitucional que incluye una serie de garantías, orientadas a proporcionar los medios protectores de derechos de las personas, cuando dentro de los procesos se estén ventilando cuestiones que pudieren acarrear cualquier clase de responsabilidad; por consiguiente, con claridad meridiana se señala que las autoridades son las llamadas a garantizar el cumplimiento de las normas señaladas, así como los derechos de los intervinientes. Refiriéndose a la prueba, dispone que la misma únicamente será procedente cuando ha sido obtenida o actuada de manera constitucional y legal. El derecho a la defensa, como un precepto de rango constitucional – humanitario presupone la obligatoriedad, así como necesidad de que las

[23] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 76. Numerales. 1, 4, 7: a, b, c; y, h. Págs. 34 y 35.

personas posean la oportunidad, en primera instancia de hacer valer sus derechos, así como, contar con el tiempo y medios necesarios para que esto pueda darse a cabo, la oportunidad posee semejante importancia que puede ser comparada con la réplica como derecho que tenemos a contradecir lo que se pretenda presentar en nuestra contra como prueba, lo cual lógicamente se lo podría realizar si es que se cumplieran las garantías, señaladas anteriormente, así como otras que garantizan el debido proceso.

Como último punto de análisis dentro de los preceptos Constitucionales tenemos que el Art. 82 preceptúa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."[24]

Resulta fundamental entender que la seguridad jurídica presupone la existencia de normas previas, en base a las cuales, el accionar o trajín jurídico se llevará a cabo, esto necesariamente presupone la necesidad imperiosa de que la normativa interna del país se encuentre armonizada a los preceptos constitucionales garantistas que la norma de normas señala, lo cual convergerá en la transmisión de la idea de seguridad total para que se lleven a cabo cualquier clase de actividades legales.

[24] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 82. Pág. 38.

4.3.2. Tratados y Convenios Internacionales.

4.3.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La presente Declaración en su artículo 8 sostiene que: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."[25]

Sin duda alguna, la Declaración Universal de los Derechos Humanos se erige desde hace muchos años atrás, como uno de los principales instrumentos internacionales garantistas de los derechos de los individuos, por consiguiente, sus disposiciones procuran amparar a los individuos en todas las formas posibles, en las que sus derechos se pudieren ver conculcados; concretamente, el artículo en referencia señala el derecho a un recurso efectivo ante la autoridad competente, lo cual llama a la reflexión que aquel recurso efectivo necesariamente debe encontrarse ya dentro de la Ley en espera de su aplicación, es decir la norma ya debe prever situaciones y anticiparse a las mismas, garantizando la inviolabilidad de los derechos de las personas, a través de la pre existencia de normas jurídicas procesales de acción completamente claras, que garanticen los derechos de las partes.

[25] DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Publicado por la Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe (OREALC/UNESCO Santiago). ISBN: 978-956-322-002-5. Santiago – Chile: 10 de diciembre de 2008. Versión electrónica PDF disponible en: http://unesdoc.unesco.org. Art. 8. Pág. 13.

Al igual que en su artículo 10, lo siguiente: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”[26]

Mientras que el artículo en referencia del mismo instrumento internacional, señala el derecho fundamental de las personas a ser oídas dentro del proceso, en igualdad de condiciones, precepto este último fundamental, pues la igualdad presupone contar con las oportunidades y medios necesarios iguales para la probanza de las aseveraciones realizadas por las partes dentro de un proceso.

4.3.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Es importante mencionar lo que el Pacto en referencia establece en su artículo. 14. 3, en relación al tema en estudio: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;”[27]

[26] DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ley Cit. Art. 10. Pág. 13.
[27] PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución. 2200 A (XXI),

Las garantías que los instrumentos internacionales establecen son de mucha importancia debido a que a través de las mismas, es factible la protección de prerrogativas amparados en una esfera internacional, en el caso concreto el Pacto en referencia señala la importancia de disponer del tiempo y medios necesarios para la preparación de la defensa, lo que asociándolo al tema en investigación, podemos mencionar que, esto configura la necesidad de hacerse ajusten en cuanto al procedimiento, para que precisamente, el mismo conceda estas oportunidades, o en definitiva, garantice el respeto al postulado en referencia.

4.3.2.3. Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor (Versión ampliada de 1999).

Resulta imperiosa la necesidad de analizar lo que sostiene la presente directriz que ha sido emanada de la Organización de las Naciones Unidas, esto de la siguiente manera: "37. Los programas de educación e información del consumidor deben abarcar aspectos de la protección del consumidor tan importantes como los siguientes:

d) Legislación pertinente, forma de obtener compensación y organismos y organizaciones de protección al consumidor;"[28]

---

de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49. Versión electrónica PDF disponible en: http://www.acnur.org. Art. 14. Numeral. 3. Pág. 5.

[28] DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR (VERSIÓN AMPLIADA DE 1999). Naciones Unidas. Nueva York 2003. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Versión electrónica PDF disponible en: http://www.consumersinternational.org. Directriz. 37. Literal. d. Pág. 7.

La Organización de las Naciones Unidas expone la necesidad de abundar al consumidor con aspectos necesarios conducentes a que el consumidor posea en sus manos la legislación pertinente para defender sus derechos y exigir la reparación de los mismos en el supuesto de que su conculcación se haya dado; la legislación pertinente de que habla el aspecto citado, nuevamente presupone la armonización de preceptos constitucionales, así como instrumentos internacionales garantistas, en legales protectores de derechos, con los tintes garantistas de derechos que las normas superiores les conceden.

4.3.3. Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

La Ley de la materia dispone en su Art. 1 denominado del Ámbito y Objeto, lo siguiente: "Las disposiciones de la presente Ley son de orden público de interés social, sus normas por tratarse de una Ley de carácter orgánico, prevalecerán sobre las disposiciones contenidas en leyes ordinarias. En caso de duda en la interpretación de esta Ley, se la aplicará en el sentido más favorable al consumidor.

El objeto de esta Ley es normar las relaciones entre proveedores y consumidores, promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y la seguridad jurídica en dichas relaciones entre las partes."[29]

[29] LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador 2014. Art. 1. Pág. 1 y 2.

El orden público e interés social al cual se refiere el artículo en estudio, nos dan la pauta que nos lleva a pensar en la significación social que se le concede a la presente Ley, precisamente por la gran relevancia social que ha alcanzado el derecho del consumidos en estos últimos tiempos, de lo cual nuestro país no puede estar exento. Se manifiesta que el propósito es buscar la equidad entre las partes, así como la tan necesaria y añorada seguridad jurídica, lo cual podría ser alcanzado siempre y cuando se reformen estructuras o mecanismos caducos que lamentablemente hasta la actualidad encontramos en el juzgamiento de las infracciones que presente la norma en análisis.

Concretamente enfocando al tema en estudio, el cual se encuentra contemplado en su Art. 84, denominado del Juzgamiento de Infracciones, la Ley de la materia preceptúa que: “Son competentes para conocer y resolver sobre las infracciones a las normas contenidas en la presente Ley, en primera instancia, el Juez de Contravenciones de la respectiva jurisdicción, y, en caso de apelación, el Juez de lo Penal de la respectiva jurisdicción.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta Ley se iniciará mediante denuncia, acusación particular o excitativa fiscal.

Propuesta la denuncia y una vez citado el acusado, el Juez señalará día y hora para la audiencia oral de juzgamiento, la misma que deberá llevarse a cabo dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de la

notificación. Dicha audiencia iniciará con la contestación del acusado. A esta audiencia concurrirán las partes con todas las pruebas de las que se crean asistidos, previniéndoles que se procederá en rebeldía.

Se dispondrá que las partes presenten sus pruebas, luego de lo cual se dictará sentencia en la misma audiencia, de ser posible, caso contrario se lo hará dentro del plazo perentorio de tres días.

Si el consumidor anexa a su denuncia el informe emitido por la Defensoría del Pueblo, se considerará su contenido de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley."[30]

El juzgamiento de infracciones reconocidas en la presente Ley, representa una cuestión neurálgica que debe ser atendida, como se dijo anteriormente por la falta de actualización de las disposiciones contenidas en este artículo que regulan el procedimiento aplicable para sancionar al infractor de las normas que reconoce la norma en análisis. Específicamente, el procedimiento no reconoce el derecho de las partes a desarrollar sus actuaciones procesales dentro del marco del debido proceso, respaldado por la seguridad jurídica, que como vimos anteriormente, presupone la existencia de normas de acción claras y preestablecidas; por cuanto, cuando ya se ha citado al infractor la norma lleva la práctica de los medios probatorios de las partes directamente a la audiencia de juzgamiento, sin haberse ni siquiera conocido en lo más

[30] LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Ley Cit. Art. 84. Pág. 23.

mínimo de la forma, peormente del fondo de las pruebas que se pretende hacer valer dentro del proceso, lo cual claramente perjudica el derecho de las partes a contar con el tiempo y medios necesarios para poder oponer sus argumentos y preparar si defensa al tenor de lo presentado o introducido al proceso por la otra parte.

4.3.4. Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

El Reglamento a la Ley, dispone en su Art. 1 lo que se ha de entender por consumidor, esto de la siguiente manera: "De conformidad con los incisos tercero y noveno del Art. 2 de la ley, no serán considerados consumidores aquellas personas naturales o jurídicas que adquieran, utilicen o reciban oferta de bienes o servicios para emplearlos en la explotación de actividades económicas con fines de lucro o, en beneficio de sus clientes o de terceros a quienes ofrezcan bienes o servicios."[31]

El Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en nuestro país, define de manera clara el termino consumidor, de tal manera que en este punto no hay ninguna clase de confusión, ya que argumenta que el mismo puede ser una persona natural o jurídica que sean adquirentes, utilicen o reciban oferta de bienes y servicios, que generen réditos

[31] REGLAMENTO A LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador 2014. Art. 1. Pág. 1.

económicos dentro de la cadena de comercialización que implica el patrocinio de la acción.

4.3.5. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La Ley en análisis dispone en su Art. 16 denominado de las pruebas que: "La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente.

En la calificación de la demanda o en la audiencia, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas, sin que por ello se afecte el debido proceso o se dilate sin justificación la resolución del caso. Cuando la jueza o juez ordene la práctica de pruebas en audiencia, deberá establecer el término en el cual se practicarán, que no será mayor de ocho días y por una sola vez. (…)."[32]

La norma citada dispone que lo que se alega en la demanda deberá ser probado en audiencia, disponiendo que las pruebas han de ser actuadas

[32] LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador 2014. Art. 16. Págs. 8 y 9.

dentro de los mismos escenarios para que surtan los efectos legales correspondientes o buscados. La práctica de pruebas se da, posterior a la calificación del operador de justicia de lo solicitado, es decir que necesariamente debe existir este filtro para que se puedan garantizar los derechos de las partes al debido proceso.

Así como también la norma invocada estipula en su capítulo X, denominado de la repetición contra servidoras y servidores públicos por violación de derechos, específicamente en su Art. 71 titulado del trámite que: “La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente calificará la demanda y citará inmediatamente a la persona demandada o demandadas, a la máxima autoridad de la entidad y a la Procuradora o Procurador General, y convocará a audiencia pública, que deberá realizarse en el término máximo de quince días.

La audiencia comenzará con la contestación a la demanda y con el anuncio de prueba de parte de la servidora o servidor público. La máxima autoridad de la entidad y el Procurador o Procuradora tendrán derecho a exponer sus argumentos y a anunciar sus pruebas. La Sala excepcionalmente, de considerar que es necesario para el esclarecimiento de la responsabilidad del agente del Estado, podrá ordenar la práctica de pruebas en la misma audiencia. En esta audiencia se fijará la fecha y hora de la audiencia de prueba y resolución, la misma

que deberá realizarse en el término máximo de veinte días desde la primera audiencia.

En la audiencia de prueba y resolución la Sala deberá escuchar los alegatos y valorar las pruebas presentadas. Se garantizará el debido proceso y el derecho de las partes a ser escuchadas en igualdad de condiciones."[33]

La Ley en referencia contempla la imperatividad del anuncio de la prueba a ser presentada dentro de un proceso judicial en el que se determinen responsabilidades. Así mismo las partes tienen el derecho de exponer sus argumentos, y nuevamente se les concede el derecho, que a la vez es obligación de anunciar las pruebas, excepcionalmente la practicará de pruebas se llevará a cabo en la misma audiencia, pues se entiende que no se atiende totalmente al debido proceso si se actúa de esta manera; sino que la prueba debe ser anunciada si es que se la quiere practicar o presentar dentro de la audiencia final o de juzgamiento, garantizando el compromiso de cuidar el respeto irrestricto al debido proceso, así como a contradecir las aseveraciones de la otra parte en igualdad de condiciones en relación al tiempo y medios que hayan sido facilitados previamente para la inteligencia de todo lo que vaya a ser incorporado al proceso por la otra parte como prueba.

[33] LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. Ley Cit. Art. 71. Pág. 24.

4.3.6. Código Orgánico de la Función Judicial.

El presente Código estipula de manera acertada en su Art. 407 lo siguiente: “Si se trata de demandas cuya cuantía no pase de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se presentará ante la jueza o el juez de lo civil respectivo, acompañada de la prueba de que disponga el actor o anuncie la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento.

La jueza o el juez mandará citar al demandado, quien en el término de ocho días podrá contestar la demanda proponiendo excepciones, a las que acompañará la prueba de que disponga y anunciará la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento. (…).

Si inasiste el demandado, la jueza o el juez declarará su rebeldía, mandará en el mismo acto a practicar la prueba solicitada por el actor, y dictará su fallo.

Si asisten las dos partes, la jueza o el juez promoverá la conciliación entre ellas. Si esta alcanza la totalidad del litigio, la jueza o el juez dictará sentencia aprobándola, de no contravenir a derecho. Si no hay acuerdo o si éste es parcial o no es homologado por ser contrario a derecho, la jueza o juez dispondrá que a continuación se practiquen las pruebas que hayan sido solicitadas por las partes.

En la audiencia, se recibirán las declaraciones testimoniales, la absolución de posiciones y la declaración de los peritos, así como se examinarán los documentos y objetos que se hayan adjuntado;

inmediatamente se concederá la palabra a las partes para que aleguen, comenzando por el actor. (…)."[34]

Se dispone que la demanda ya debe estar acompañada de la prueba que el actuar considere apropiada para sustentar sus aseveraciones, lo cual represente claro está, la anunciación de la misma, que será actuada en la o las audiencias posteriores. De la misma forma como se pide que el demandante o actor anuncie la prueba, se dispone que el demandado conteste estas pretensiones ya planteadas deduciendo las excepciones de las cuales se creyere asistido, así como acompañe su contestación la prueba que ya disponga y anuncie a ser incorporada dentro del proceso. Al momento de la realización de la audiencia de conciliación el juez constatará la presencia de las partes, en el supuesto que el demandado no se encuentre presente, se dispondrá que se practiquen las pruebas anunciadas por el actor, cuando las dos partes se encuentren en la audiencia y no se llegue a un acuerdo, el Juez dispondrá que se practique las pruebas anunciadas por las dos partes.

4.3.7. Código Orgánico Integral Penal.

Se establece en este cuerpo penal normativo la importancia de la anunciación de las pruebas, esto en el Art. 604, de la siguiente manera:

[34] CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador 2014. Art. 407. Pág. 118 y 119.

“Audiencia preparatoria de juicio.- Para la sustanciación de la audiencia preparatoria del juicio, se seguirán además de las reglas comunes a las audiencias establecidas en este Código, las siguientes:

4. Concluida la intervención de los sujetos procesales, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, continuará la audiencia, para lo cual las partes deberán:

a) Anunciar la totalidad de las pruebas, que serán presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar la reparación integral para lo cual se podrá escuchar a la víctima, formular solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes.”[35]

La nueva norma penal reconoce la importancia de la anunciación de las pruebas con el objeto de garantizar las garantías básicas del debido proceso reconocidas a las partes litigantes, de manera directa dispone que en la audiencia preparatoria del juicio las partes deberán anunciar la totalidad de las pruebas que serán presentadas en la audiencia de juicio, dando cumplimiento al debido proceso señalando que tienen la posibilidad de presentar objeciones a la prueba que se pretenda hacer valer por el adversario en la audiencia de juicio, lo cual claramente reviste importancia superior que determina la importancia innegable de contar con una audiencia de anunciación de pruebas en la Ley que ampara al consumidor.

[35] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador 2014. Art. 604. Numeral. 4. Literal. a. Pág. 154.

Disposición anterior que se complementa con lo dispuesto en la sección cuarta, denominada del procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal, el cual en el Art. 649 titulado de la audiencia de conciliación y juzgamiento, establece que: “Una vez que concluya el plazo para la presentación de la prueba documental y anunciación de testigos o peritos, la o el juzgador señalará día y hora para la audiencia final, en la que el querellante y querellado podrán llegar a una conciliación. El acuerdo se pondrá en conocimiento del juzgador para que ponga fin al proceso.”[36]

Inclusive se evidencia en el procedimiento previsto para el ejercicio privado de la acción penal que, la anunciación de prueba una vez más toma importante lugar, pues se permite el ejercicio del derecho de las partes a contar con el tiempo y medios necesarios para preparar sus argumentos en defensa de los intereses y derechos de sus representados, lo cual no es factible, cuando simplemente se acude a la audiencia de juzgamiento acompañados de la prueba que consideramos debemos presentar para respaldar o reforzar nuestras aseveraciones sin haber previamente presentado la misma al análisis de juzgador, así como de la otra parte, privando de la oportunidad de contradecir a la prueba ilegitima o improcedente.

[36] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 649. Pág. 166.

4.3.8. Legislación Comparada.

Argentina.

Cuenta con la Ley No. 24240 de Defensa del Consumidor, la cual en su parte pertinente se refiere a los procedimientos y sanciones por infracciones a la Norma. Es evidente que la normativa Argentina en análisis concede preponderante importancia al asunto de las sanciones administrativas por la violación de sus preceptos, pues, el procedimiento sancionatorio administrativo se encuentra detalladamente redactado, de tal manera que su aplicación no se encuentra en tela de duda. Se establece que se citará al demandado para que este deduzca excepciones de las que se creyere asistido, así como deberá ofrecer las pruebas que hacen a su derecho; esto previo a la audiencia de conciliación. La Ley establece un término de prueba por diez días hábiles, concluido el mismo se dictará la resolución definitiva, esto en veinte días. Es evidente que la norma en estudio concede especial importancia a la prueba que se pretenda introducir en el proceso, debido a que además de solicitar o disponer que la misma sea ofrecida, es decir sea anunciada, también concede un término de prueba importante para que las afirmaciones realizadas por las partes sean contrastadas fehacientemente.

Chile.

En este país encontramos la Ley No. 19497, denominada, Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; la misma que está

orientada hacia la protección de los derechos de los consumidores completamente. Ya dentro del campo de acción que nos interesa adentrarnos, vemos que la norma en primera instancia tratar de conseguir entre las partes una conciliación total o parcial entre sus diferencias, inclusive considera en este punto al Juez como el amigable componedor. En el procedimiento de sanción encontramos la audiencia de conciliación, contestación y prueba, en la cual las partes deben presentar la pruebas pertinentes del caso; cuando no se obtiene la conciliación, se abrirá la causa a prueba por veinte días, posterior a lo cual se dictará la sentencia. Vemos que igualmente la normativa en análisis, concede especial consideración a la prueba en el proceso, pues se preceptúa la audiencia de conciliación, contestación y prueba; lo que quiere decir que los medios de prueba deben ser tomados en cuenta al momento de ser solicitados en este audiencia, cuidándose por consiguiente el debido proceso.

Colombia.

Aquí encontramos la Ley 1480 de 2011, llamada Estatuto del Consumidor, el cual, dentro de las acciones jurisdiccionales tutela de los derechos de los consumidores, posee el mecanismo llamado, acción de protección al consumidor, en el cual se establece el procedimiento a seguirse para procurarle el respeto de los derechos del consumidor. El procedimiento para la sanción por infracciones causadas a la presente Ley en estudio, es el verbal sumario, de la misma manera que se deben tomar en

consideración la realización de audiencias con el objetivo de esclarecer la verdad. Debe presentarse la prueba necesaria para soportar la argumentación de que se reclamó durante la vigencia de la garantía, se debe anexar la pruebe de la cual la persona se crea asistida a la reclamación, la respuesta que se de a tal reclamación deberá contener las pruebas en las que se basa. Claro está, que las pruebas a las que se refiere la norma en estudio, deben ser conocidas por las partes, inclusive se dispone o prescribe que la parte demandada presente las pruebas en las cuales se basa su defensa, es decir se concede total apertura al conocimiento de las partes, en cuanto a la prueba presentada dentro del proceso.

España.

Ley 26/1984 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, considera como infracción al incumplimiento de las disposiciones contantes en la norma; diferenciando inclusive las leves, graves y muy graves de entre estas, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, se determina sanciones pecuniarias para cada tipo de infracciones mencionadas anteriormente. El consumidor y el usuario tienen el derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios demostrados que el consumo de bienes o la utilización de productos o servicios les irroguen. La presente Ley no se pronuncia en lo absoluto al procedimiento para la sanción de las infracciones que reconoce la normativa del consumidor,

sólo considera que el profesional que afirme que una determinada cláusula ha sido negociada individualmente, asumirá la carga de la prueba, así como que la imposición de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor en los casos en que deberá corresponder a la otra parte contratante, tendrán el carácter de abusivas las cláusulas o estipulaciones fijadas en ese sentido. Se expresa que la defensa de los consumidores y usuarios se llevará a cabo mediante procedimientos eficaces, estos procedimientos serán aplicable por las autoridades correspondientes.

Perú.

Ley No. 29571 denominada Código de Protección y Defensa del Consumidor, este cuerpo normativo considera la celebración de una audiencia dentro de la esfera administrativa en la cual se busque la conclusión de procedimiento mediante la conciliación de las partes. En cuanto a la atención de reclamaciones la Ley establece que las instancias competentes, sus facultades y los procedimientos que rigen su actuación son los establecidos en las respectivas disposiciones emitidas por los organismos reguladores. Esta legislación reconoce la sanción a las infracciones irrogadas a la Ley de dos maneras, la administrativa que fue mencionada, así como el procedimiento sumarísimo de protección al consumidor; el cual en la parte pertinente a la prueba sostiene que las partes únicamente pueden ofrecer medios probatorios documentales,

pero contempla la salvedad, de que la autoridad puede solicitar de oficio, un medio probatorio de naturaleza distinta.

Análisis.

Resulta evidente el hecho de que las legislaciones de los países buscan que la prueba constituya el vehículo por el cual se puedan probar los argumentos de las partes, por consiguiente, buscan que la misma sea considerada dentro de los procedimientos administrativos o judiciales en su real dimensión. La anunciación de las pruebas constituye en este punto un asunto de mucha importancia, debido a que las normativas internas de los países disponen que la prueba debe ser incluida inclusive dentro de la contestación a la demanda, lo cual garantiza que la contraparte conozca de las pretensiones, en materia de probanza de argumentos que serán esgrimidas a lo largo de la contienda administrativa o judicial. Al igual que en nuestro país, las actuaciones administrativas son importantes, pero no definitivas, pues las judiciales en este punto si representan el punto final a la discusión. Llama la atención el hecho de que la Ley Peruana estudiada no concede la oportunidad a las partes de presentar prueba otra que no sea la documental, dejando la potestad de solicitarla de oficio a la autoridad que conoce el caso. Todas las legislaciones analizadas guardan relación con la nuestra en el sentido de que se busca proveer al usuario o consumidor de las herramientas necesarias para hacer valer sus derechos.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales utilizados

Los materiales que han sido utilizados para el desarrollo del presente trabajo investigativo son: libros, revistas, periódicos, esferográficos, grabadora, hojas de papel bond, computador, impresora.

5.2. Métodos

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación titulado: **"REFORMA AL ART. 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN LA QUE SE INCLUYE UNA AUDIENCIA ORAL DE ANUNCIACIÓN DE PRUEBA PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO"**; la observación del problema planteado inicialmente se constituyó en el referente indispensable para llevar a cabo el presente estudio de tipo descriptivo – analítico, de acuerdo a las exigencias que un trabajo sometido a la rigurosidad científica demanda; por consiguiente, se emplearon varios métodos y técnicas, que colaboraron de manera sistemática al desarrollo del tema mencionado.

El método científico, caracterizado por su rigor racional y su comprobación, entró en vigencia al momento del desarrollo del presente trabajo investigativo, debido a que a través del mismo, fue factible el descubrimiento de las conexiones internas y externas que implicó el estudio de la necesidad de implementación de una audiencia oral

garantista del debido proceso, de manera que en lo posterior fue factible la generalización de conocimientos obtenidos con la aplicación de este método, pues como se mencionó su comprobación fue realizable.

Con el objetivo de complementar la rigurosidad científica que implicó el empleo del método científico, se utilizó **el método analítico – sintético**. Como resulta hasta cierto punto obvio pensar, el primero tuvo como punto de partida el análisis, es decir que descompuso al todo en sus componentes más elementales o básicos, pues de esta manera fue factible el conocimiento del problema objeto de estudio. Una vez realizada esta inteligencia, fue hora para que el método sintético intervenga, este unificó los diversos componentes desintegrados y estudiados anteriormente, pero ahora ya en un sólo todo; es decir, este método consistió en la reunificación o agrupación racional de los componentes desintegrados de manera que se obtuvo una nueva totalidad en base a los estudios y análisis realizados anteriormente, esto fue de gran utilidad al momento del planteamiento de la hipótesis, la cual fue contrastada a base de la información obtenida bibliográficamente como de la recolección de datos que se llevó a efecto.

De la misma forma, la realización del presente trabajo investigativo demandó la utilización de los métodos lógicos, los cuales son **el inductivo y el deductivo**. Con ayuda del método inductivo fue dable la consecución de una perspectiva general del problema objeto de estudio, como es el caso de la necesidad de contar con una audiencia oral garantista del debido proceso, en la que se anuncie la prueba, premisas

únicas que sirvieron como base para el desarrollo del presente trabajo de investigación, posteriormente; el método deductivo, se lo empleó al momento de examinar toda la información recabada, resultando de esta manera alcanzable el hecho de poder generar un criterio único y personal del problema a fin de darle una solución viable a la problemática planteada, el cual fue contrastado con la hipótesis planteada anteriormente.

El método descriptivo, que utilizó como base del mismo a la descripción, se lo aplicó con el propósito de identificar a través de la descripción sistemática de las características propias del problema, a las causas y consecuencias que provoca el no contar con una audiencia oral en la que se anuncie la prueba a ser practicada dentro del proceso, de esta manera se logró explicar la realidad jurídica del problema que representa la no armonización de los preceptos Constitucionales garantistas con la Leyes de la República.

El estudio de derecho comparado fue llevado a cabo con la utilización del **método comparativo**, ya que por medio del mismo fue procedente el análisis de las diversas realidades jurídicas que viven otros países en lo relacionado a la materia, de tal suerte que el conocimiento de los diversos tratamientos que se da a este tipo de cuestiones nos permitió colegir la respuesta más apropiada a nuestras necesidades, con la premisa del completo conocimiento previo de nuestra realidad social claro está.

5.3. Procedimientos y Técnicas

Las técnicas que sirvieron como medio de recolección de información, medición y prueba; fueron la encuesta y la entrevista. La encuesta fue aplicada a través de un cuestionario que hizo las veces de instrumento de recolección de información empírica, en relación al problema del trabajo de investigación. Se dirigieron hacia treinta personas conocedoras del tema.

Mientras que la entrevista se orientó hacia conocedores de la materia, como servidores públicos y abogados en libre ejercicio, se la aplicará en el número de cinco.

A través de la estadística descriptiva, se pudo expresar de manera más fácil de entender, así como llamativa los resultados que se lograron obtener a través de la aplicación de las encuestas, lógicamente esta representación se dio por medio de cuadros y gráficos estadísticos, los cuales contaron con la tabulación necesaria y respectiva. Consecuentemente la verificación de los objetivos y la contratación de la hipótesis que se llevó a efecto.

6. RESULTADOS.

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.

Los resultados que se han obtenido por la aplicación de las encuestas son los siguientes:

1.- ¿Conoce Ud, qué es una audiencia oral?

1. Cuadro Estadístico No. 1.

VARIABLES	INDICADOR	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

2. Gráfico No. 1.

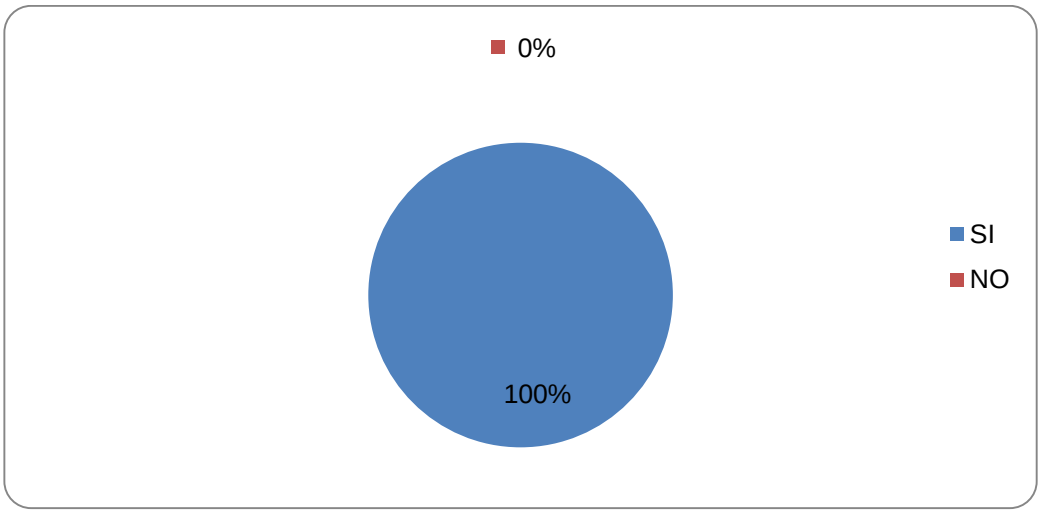

Fuente: Conocedores del tema.
Autor: Jorge Fabián Briceño Cabrera.

3. Interpretación: La totalidad de personas encuestadas, es decir 30, que representan el 100%, manifestaron conocer lo que es una audiencia oral.

4. Análisis: La totalidad de personas encuestadas han coincidido en manifestar que conocen lo que es una audiencia oral, manifestando que la misma corresponde a una diligencia de tipo judicial abierta para las partes, en la que cada una hace valer sus pretensiones de forma oral; inclusive señalan que la oralidad juega un papel preponderante dentro de la celebración de las audiencias, por la agilidad y celeridad con que contribuye al desarrollo de las mismas en nuestros tribunales y juzgados. Al respecto tenemos que el ilustre tratadista Jorge Machado, define a la audiencia como, el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. Se evidencia por consiguiente, que las personas encuestadas en realidad conocen lo que una audiencia implica, pues se ha sabido sostener con notable acierto la afirmación realizada en relación a la interrogante a ellos planteada, lo cual guarda relación con la definición dada por el tratadista mencionado.

2.- ¿Conoce Ud, qué es una audiencia oral de anunciación de prueba?

1. Cuadro Estadístico No. 1.

VARIABLES	INDICADOR	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	**30**	**100%**

2. Gráfico No. 1.

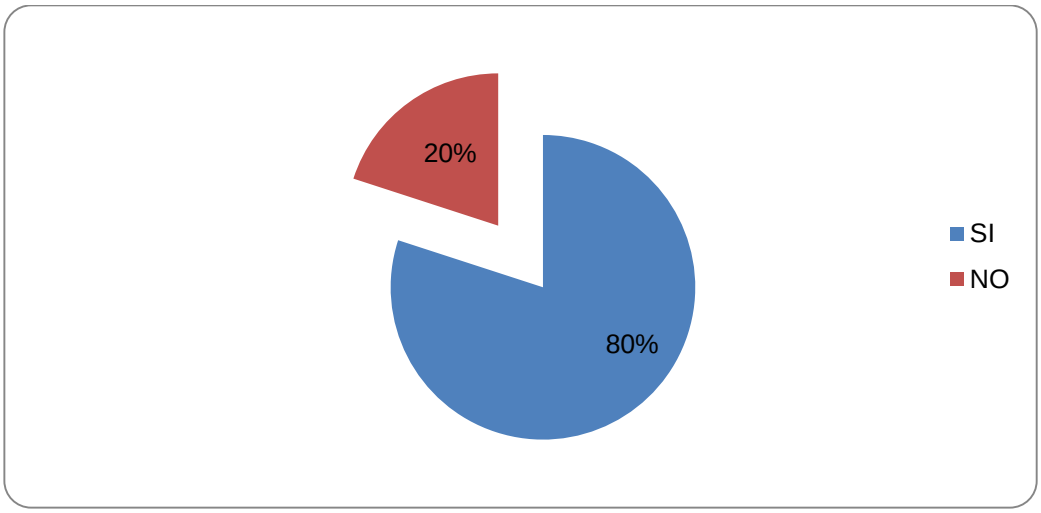

Fuente: Conocedores del tema.
Autor: Jorge Fabián Briceño Cabrera.

3. Interpretación: La mayoría de personas encuestadas, es decir 24 de ellas que equivalen al 80%, manifestaron conocer lo que es una audiencia oral de anunciación de prueba, mientras que 6 personas encuestadas, que representan al 20%, expresaron lo contrario.

4. Análisis: En relación a la presente interrogante, podemos evidenciar claramente que la mayoría de encuestados manifiestan conocer lo que es una audiencia de anunciación de pruebas; manifestando que en la misma se anuncian las pruebas a presentarse en el juicio, y que a través de la misma se garantiza a las partes la igualdad necesaria para cada una preparar sus argumentos de defensa, garantizando la tan necesaria seguridad jurídica, la cual viene de la mano con el debido proceso. José de la Vega Ruíz señala con gran acierto que la audiencia o la contradicción implica, en consecuencia, la permisibilidad que se otorga a los interesados

para participar, para ser parte en el proceso incluso, en la tendencia más moderna, con una progresiva participación personal fuera de la mera representación procesal. La contradicción es el punto sobresaliente que permite la celebración de una audiencia, otorgándoseles a las partes la potestad de contradecir oportunamente circunstancias desfavorables a sus intereses por la improcedibilidad que mancha a la prueba, en el caso concreto, que se pretende introducir en la contienda judicial.

3.- ¿Sabe Ud, qué es el debido proceso?

1. Cuadro Estadístico No. 1.

VARIABLES	INDICADOR	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	**30**	**100%**

2. Gráfico No. 1.

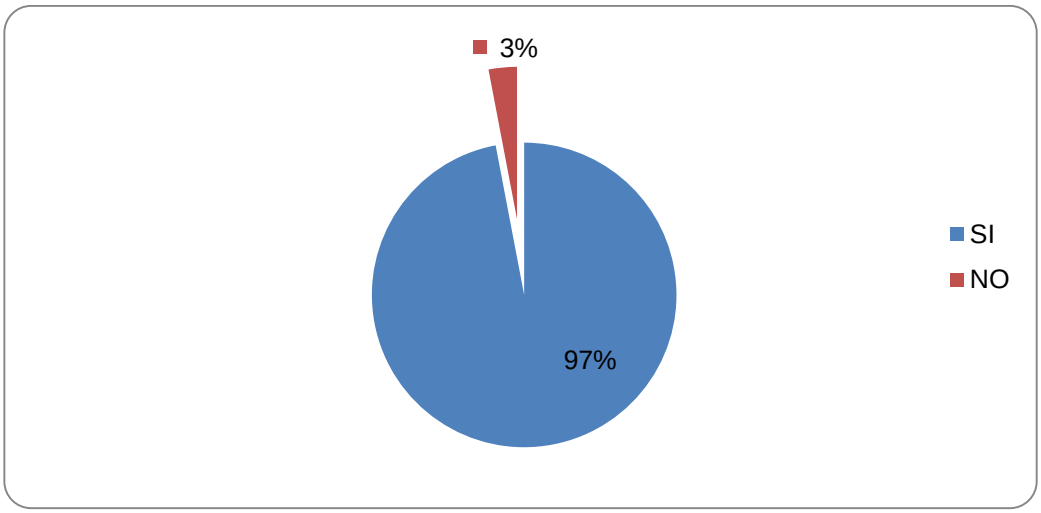

Fuente: Conocedores del tema.
Autor: Jorge Fabián Briceño Cabrera.

3. Interpretación: De las 30 personas encuestadas que representan el 100%, 29 de ellas que equivalen al 97%, expresaron conocer lo que es debido proceso, mientras que, 1 persona encuestada que representa el 3%, manifestó que no conoce.

4. Análisis: Casi la totalidad de personas encuestadas, manifiestan conocer lo que es el debido proceso, razón por la cual justifican su aseveración manifestando que el mismo corresponde a una garantía constitucional que privilegia el respeto de los derechos de las partes intervinientes en un proceso judicial en el cual se determinan derechos y obligaciones, así mismo se menciona que el mismo se encuentra establecido en la Constitución de nuestra República, y que su observación es de obligatoria obediencia. El reconocido tratadista Francisco Fernández define al debido proceso como el conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos derechos. Las respuestas dadas por las personas encuestadas llevan a colegir que en realidad conocen lo que es el debido proceso, en definitiva, demuestran que en realidad se conoce de su importancia, por consiguiente, su obediencia es indispensable si se pretende actuar con forme a la norma suprema del Estado, pues como se mencionó, este conjunto de garantías se encuentran establecidas o preceptuadas en la Constitución de la República.

4.- ¿Considera usted necesario que se reforme el Art. 84 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en cuanto al procedimiento contenido en el mismo, estableciéndose una audiencia de anunciación de prueba?

1. Cuadro Estadístico No. 1.

VARIABLES	INDICADOR	PORCENTAJE
SI	17	57%
NO	13	43%
TOTAL	**30**	**100%**

2. Gráfico No. 1.

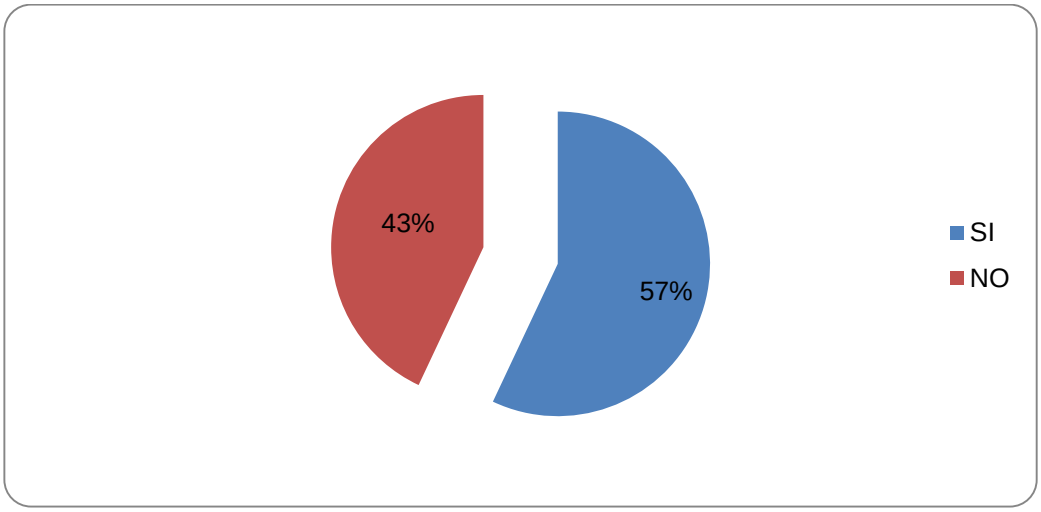

Fuente: Conocedores del tema.
Autor: Jorge Fabián Briceño Cabrera.

3. Interpretación: De la totalidad de personas encuestadas, 17 de ellas que equivale al 57%, manifestaron que es necesario que se reforme el Art. 84 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en lo referente al procedimiento, estableciéndose una audiencia de anunciación de prueba, mientras que 13 personas encuestadas que representan el 43%, manifestaron lo contrario.

4. Análisis: Como se puede evidenciar claramente, la mayoría de personas encuestadas sostienen que es necesario que se reforme el Art. 84 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en cuanto al procedimiento contenido en el mismo, de manera que se establezca una audiencia de anunciación de prueba que asegure el respeto al debido proceso, garantizando por consiguiente los derechos de las partes todo el tiempo mientras se desarrolla el proceso judicial, pues como se ha manifestado por parte de los encuestados, es deber del Juez cuidar que se respeten los derechos de las partes intervinientes dentro de una contienda judicial. Se sostiene que el procedimiento que señala la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor debe ser actualizado con el afán de garantizar el debido proceso, y que una forma de lograrlo es precisamente buscando que las pruebas sean anunciadas, antes de ser presentadas directamente dentro de la audiencia de juzgamiento, tal como señala la Ley, pero en realidad añaden, que los jueces dentro de la audiencia de juzgamiento realizaban la anunciación de la pruebas.

5.- ¿Considera Ud, Ley de Defensa del Consumidor garantiza el debido proceso en la actualidad, en lo concerniente a la anunciación de las pruebas a ser presentadas dentro del juicio?

1. Cuadro Estadístico No. 1.

VARIABLES	INDICADOR	PORCENTAJE
SI	9	30%
NO	21	70%
TOTAL	**30**	**100%**

2. Gráfico No. 1.

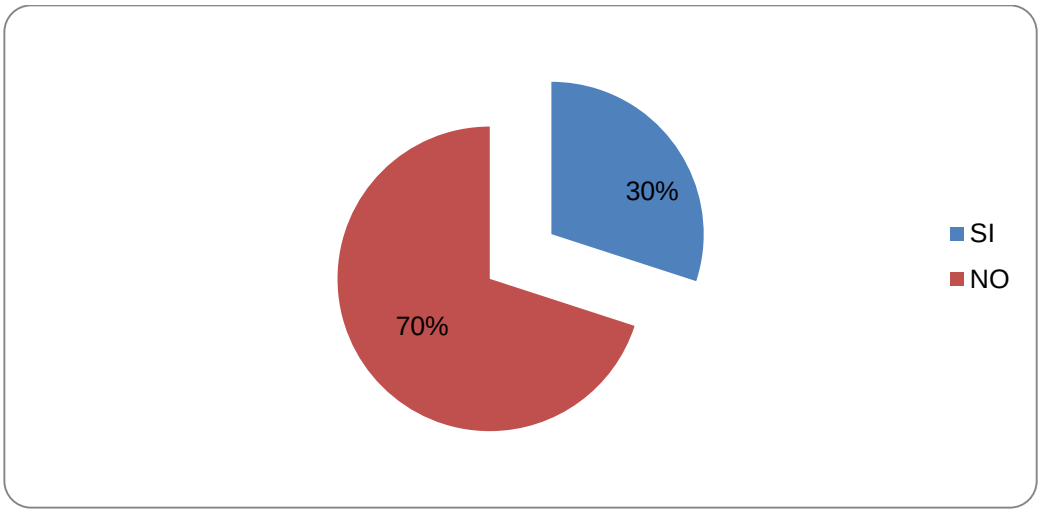

Fuente: Conocedores del tema.
Autor: Jorge Fabián Briceño Cabrera.

3. Interpretación: De las 30 personas encuestadas, 9 de ellas que representan el 30%, manifestaron que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor si garantiza el debido proceso en lo concerniente a la anunciación de pruebas, mientras que 21 personas encuestadas que equivalen al 70%, expresaron lo contrario.

4. Análisis: La gran mayoría de personas encuestadas aseguran que Ley Orgánica de Defensa del Consumidor no garantiza el debido proceso en la actualidad, en lo concerniente a la anunciación de las pruebas a ser presentadas dentro del juicio, puesto que la norma señala la obligatoriedad de concurrir a la audiencia de juzgamiento acompañado de la mismas, más ni siquiera se pronuncia en lo concerniente a la necesidad de anunciarlas previamente a presentarlas dentro de un proceso, en el juzgamiento de infracciones que señala la Ley.

6.2. RESULTADOS DE APLICACIÓN DE ENTREVISTAS.

Los resultados de la aplicación de las entrevistas son los siguientes:

Entrevista No. 1.

1.- ¿Conoce Ud, qué es una audiencia oral?

“Si conozco, una audiencia oral es una diligencia a través de la cual se realizan actuaciones judiciales, que se caracteriza por ser oral, directa y bilateral, dirigida por la autoridad del Juez.”

2.- ¿Conoce Ud, qué es una audiencia oral de anunciación de prueba?

“En la actualidad, las audiencias orales de anunciación de prueba han tomado gran importancia, debido a que las mismas han sido catalogadas como medios a través de los cuales el debido proceso es cuidado en todo instante por la autoridad del Juez, repercutiendo de manera irrestricta en el derecho de las partes a que se respeten sus derechos todo el tiempo.”

3.- ¿Sabe Ud, qué es el debido proceso?

“El debido proceso es un conjunto de garantías básicas a respetarse dentro del desarrollo de un proceso, en el cual se determine cualquier tipo de

responsabilidad de las personas, por lo cual su observación es de obligatorio cumplimiento."

4.- ¿Considera usted necesario que se reforme el Art. 84 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en cuanto al procedimiento contenido en el mismo, estableciéndose una audiencia de anunciación de prueba?

"Si, como mencioné anteriormente, es a través de esta audiencia que se puede garantizar el debido proceso a las partes, y tratándose de insertarla a la misma dentro de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, creo que es pertinente, debido a que el procedimiento establecido en esta norma, no ha sido modificado en lo absoluto en estos últimos tiempos, sino que se ha venido utilizando el mismo desde hace años atrás, y creo que es necesario actualizarlo de manera que sea garante del respeto a los derechos de las partes que lo ejercitan bajo la vigilancia del Juez."

5.- ¿Considera Ud, Ley de Defensa del Consumidor garantiza el debido proceso en la actualidad, en lo concerniente a la anunciación de las pruebas a ser presentadas dentro del juicio?

"No, pues no hay tal anunciación, sino que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor directamente dispone que las partes deben concurrir a la audiencia de juzgamiento acompañados de la prueba que posean."

Entrevista No. 2.

1.- ¿Conoce Ud, qué es una audiencia oral?

“Si, es una actuación judicial que privilegia la contradicción, la celeridad y oralidad, que permite al operador de justicia, palpar de primera mano, las situaciones que se expongan en las mismas por las partes, dándole la posibilidad de percibir el asunto desde su perspectiva, configurándose por consiguiente otro punto más sobre el cual puede basarse para tomar una decisión en el caso.”

2.- ¿Conoce Ud, qué es una audiencia oral de anunciación de prueba?

“Si, este tipo de audiencias son esenciales en materia penal, pues por medio de las mismas las partes intervinientes, pueden hacer conocer al juez o tribunal de primera mano, las razones por las cuales se creen asistidos en la razón.”

3.- ¿Sabe Ud, qué es el debido proceso?

“Corresponde a una garantía básica que se encuentra estipulada dentro de la Constitución de la República, que engloba una serie de prerrogativas a ser estrictamente cumplidas, con el fin de garantizar los derechos de los intervinientes dentro de un proceso.”

4.- ¿Considera usted necesario que se reforme el Art. 84 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en cuanto al procedimiento contenido en el mismo, estableciéndose una audiencia de anunciación de prueba?

"Creo que si, pues esta audiencia permite al operador de justicia dar cumplimiento a los postulados constitucionales del debido proceso, pues cuidaría que las pruebas que se vayan a emplear dentro del proceso no sean inconstitucionales, pues tal como es en la actualidad, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, dispone que las partes se presenten a la audiencia de juzgamiento por infracciones a la norma mencionada con las pruebas que posean, sin haber anteriormente, en lo absoluto, conocido de las mismas para su análisis, lo cual claramente pone en situación de desventaja a una de las partes involucradas en el litigio."

5.- ¿Considera Ud, Ley de Defensa del Consumidor garantiza el debido proceso en la actualidad, en lo concerniente a la anunciación de las pruebas a ser presentadas dentro del juicio?

"Me parece que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor no otorga la importancia que poseen las pruebas, como medios por los cuales se prueban pretensiones, sino que por tratar en oportunidades de desarrollar procesos sumamente breves se descuida lo más fundamental en este punto que es la justicia, me parece que la audiencia que se propone busca el fin fundamental del derecho, el cual es la justicia."

Entrevista No. 3.

1.- ¿Conoce Ud, qué es una audiencia oral?

“Es una ocasión para aducir razones o pruebas que podrían ser incorporadas al proceso, dentro de una contienda legal; ya que colaboran con el rápido y eficaz desempeño de la administración de justicia.”

2.- ¿Conoce Ud, qué es una audiencia oral de anunciación de prueba?

“Las audiencias de anunciación de prueba, permiten conceder el tiempo y los recursos necesarios para que el adversario prepare su defensa, pues de lo contrario, no sería justo, el que alguna de las partes pretenda introducir al proceso, prueba o evidencia que no ha sido discutida ni examinada por las partes previamente, colocando al adversario en una situación de desventaja, vulnerando claramente el debido proceso.”

3.- ¿Sabe Ud, qué es el debido proceso?

“Se lo concibe como uno de los derechos indispensables que pugnan el respeto a la integridad de los derechos de las personas, pues garantiza en sus lineamientos la prosecución de un procedimiento justo para la partes, cuando se esté desarrollando un proceso judicial en el cual se determinarán responsabilidades. Vale añadir que debe ser observado y cumplido todo el tiempo.”

4.- ¿Considera usted necesario que se reforme el Art. 84 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en cuanto al procedimiento contenido en el mismo, estableciéndose una audiencia de anunciación de prueba?

"Considero procedente, pues es menester que la norma refleje el tinte garantista que posee la Constitución, y que la misma busca reflejar en su leyes. La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor debe ser reformada no sólo en este aspecto sino en otros más que colaboren para que los derechos no sean amenazados dentro del juicio en lo absoluto."

5.- ¿Considera Ud, Ley de Defensa del Consumidor garantiza el debido proceso en la actualidad, en lo concerniente a la anunciación de las pruebas a ser presentadas dentro del juicio?

"Vemos que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor no garantiza el debido proceso absolutamente, debido a que no guarda relación con el mismo, es decir, cómo puede observarse algo que se encuentra en discordancia con la norma fundamental del Estado, pues en la actualidad, no se puede hablar de respeto a los derechos de las partes, ya que no se puede conocer de las pruebas a presentarse en la última audiencia, la de juzgamiento."

Entrevista No. 4.

1.- ¿Conoce Ud, qué es una audiencia oral?

“Audiencia es la representación oral de las actuaciones que se dan dentro de una contienda legal, sometida a la potestad del juzgador, que permite alcanzar la justicia de manera directa, mediante el empleo de la oralidad y la contradicción como elementos indispensables que permiten poner el relieve la búsqueda del respeto al debido proceso.”

2.- ¿Conoce Ud, qué es una audiencia oral de anunciación de prueba?

“Si, este tipo de audiencias privilegia el respeto a la norma establecida, es decir que, al anunciar la prueba, esta puede ser contradecirla oportunamente y con fundados argumentos en cuanto a su procedencia, razón por demás valedera para otorgarle una gran significación dentro de las actuaciones judiciales que se llevan a cabo en nuestras cortes.”

3.- ¿Sabe Ud, qué es el debido proceso?

“El debido proceso corresponde a una garantía que reconoce un Estado de derecho, a las personas que habitan en el, pues por intermedio del mismo, se dispone el absoluto cumplimiento de las disposiciones comprendidas en el, para así asegurar un procedimiento digno y legal, así como leal entre las

partes, sometidas a la jurisdicción del juzgador, de lo cual debe encargarse el operador de justicia."

4.- ¿Considera usted necesario que se reforme el Art. 84 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en cuanto al procedimiento contenido en el mismo, estableciéndose una audiencia de anunciación de prueba?

"Me parece lógico pensar que, por medio de esta audiencia se concede la oportunidad a las partes para contradecir las pretensiones que en materia de prueba se busca hacer valer en el juicio, razón por demás preponderante que justifica el que esta norma, como lo es la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, cuente con una audiencia de anunciación de pruebas, previa a la de juzgamiento."

5.- ¿Considera Ud, Ley de Defensa del Consumidor garantiza el debido proceso en la actualidad, en lo concerniente a la anunciación de las pruebas a ser presentadas dentro del juicio?

"Concretamente, en lo concerniente a la prueba, no se garantiza el debido proceso."

Entrevista No. 5.

1.- ¿Conoce Ud, qué es una audiencia oral?

“Si, audiencia oral es una celebración oral de una parte del procedimiento que se desarrolla dentro de un juicio entre las partes, que es dirigida por la autoridad del Juez, en la cual las partes intervienen con el afán de probar sus pretensiones, que en todo instante es monitoreada por el juzgador con el objeto de cuidar que los derechos de las partes no sean conculcados de ninguna manera, además las audiencias son grabadas todo el tiempo, y estos registros son cuidadosamente archivados, ahora digitalmente; a los cuales las partes, así como el operador de justicia pueden tener acceso cuando así lo requieran.”

2.- ¿Conoce Ud, qué es una audiencia oral de anunciación de prueba?

“A través de la celebración de una audiencia, se pone en contacto al juzgador con las partes, permitiéndoles conocer la realidad que se vive, así mismo, esta audiencia presupone un gran salto a la discusión que originaría la contradicción, precisamente por haberse hecho uso de este tipo de audiencias en las que prima la oralidad. Sin duda alguna de esta manera, el debido proceso cumple un rol vital de garante de los bienes jurídicos de las personas, pues este debe constituirse en un postulado de observación necesaria.”

3.- ¿Sabe Ud, qué es el debido proceso?

“Garantía básica fundamental que presupone la obediencia inequívoca de los preceptos que la misma comprende, garantizando la justicia entre las partes al momento del desarrollo del procedimiento en el cual se determinen responsabilidades, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas, es decir, civiles, penales o administrativas. Vemos que el debido proceso ha tomado notable preponderancia en los últimos años, y esto es debido a su importancia, ya que no se puede pasar por alto que por intermedio del mismo, las prerrogativas de las personas son integralmente contempladas”

4.- ¿Considera usted necesario que se reforme el Art. 84 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en cuanto al procedimiento contenido en el mismo, estableciéndose una audiencia de anunciación de prueba?

“Es necesario, debido a que como bien menciona la Constitución de nuestra República, dentro del debido proceso, que las partes deben contar con el tiempo y los medios para preparar sus argumentos de defensa, ante las arremetidas probatorias del adversario, lo cual no se podría cumplir en el supuesto de no conocer en lo más mínimo de la prueba a hacerse valer, si es que no se la ha anunciado, discutido y analizado previamente, por el Juez en compañía de las partes interesadas.”

5.- ¿Considera Ud, Ley de Defensa del Consumidor garantiza el debido proceso en la actualidad, en lo concerniente a la anunciación de las pruebas a ser presentadas dentro del juicio?

“No hay forma de conocer la prueba que va a ser utilizada por la otra parte en la audiencia de juzgamiento, entonces, de igual manera, no hay forma en la que se pueda preparar argumentos de defensa ante esa clase de ataques probatorios, por lo que si creo que es procedente el hecho de contar con una audiencia que convoque a las partes a la anunciación de las pruebas antes de la audiencia definitiva, la cual es la de juzgamiento.”

Análisis general de la aplicación de las entrevistas:

Por las entrevistas aplicadas, es posible colegir que la audiencia de anunciación de prueba, dentro de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, es considerada como una forma de garantizar el respeto al debido proceso, pues por intermedio de las mismas, es factible que las partes puedan conocer de los medios probatorios a utilizarse en la audiencia de juzgamiento.

Se evidencia de igual manera, que se concibe el conocimiento de lo que es una audiencia oral, así como el valor que posee el debido proceso dentro de la determinación de responsabilidades, en cualquiera materia; esto es importante debido a que se contempla la necesidad de precautelar los derechos de las partes, dando cumplimiento a las disposiciones Constitucionales que buscan este objetivo.

La garantía en la audiencia de anunciación de prueba se presente al momento de la contradicción que origina la anunciación de las pruebas, puesto que el Juez es el encargado de cuidar que no se pretenda la utilización de pruebas que atenten contra los intereses de las personas sometidas a su criterio jurídico; es menester que se busquen nuevas formas de amparo a los derechos que las normas reconocen a los ciudadanos, en armonía con los preceptos que la norma de normas señala en sus consideraciones y lineamientos.

En este punto resulta imperiosa la necesidad de actualizar las normas que contiene la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, con los postulados

Constitucionales garantistas de derechos, pues no se concibe norma que no se encuentre armonizada con los lineamientos que la Norma Suprema reconoce como derechos de las partes. Inclusive en este punto es necesario hacer referencia a la oralidad como uno de los principios que se ejercitan directamente, pues usando la misma, es que se desarrollan las audiencias en nuestro país. Igualmente la contradicción, se instrumenta perfectamente, permitiendo el discernimiento positivo de las pruebas a ser ingresadas en el proceso.

La garantía del debido proceso debe ser buscada, es menester contar con normas adecuadas que en definitiva provean al ciudadano la seguridad jurídica necesaria para la realización de cualquier acto dentro de su cotidiano desenvolvimiento en sociedad.

6.3. ESTUDIO DE CASOS.

No. 1.

Actor: A

Demandado: B

Materia: Defensa del Consumidor.

Pretensión del Actor:

La compareciente A, demanda al señor B, por concepto de que habiéndose celebrado un contrato de construcción de una casa, esta debió habérsela construido bajo todas las especificaciones dadas por la señora A, esto es con materiales de la mejor calidad existentes en el mercado, pero en realidad, manifiesta la acusadora que esto no se dio, sino que al contrario, los materiales utilizados para la construcción de la casa, así como en los acabados de la misma, son de mediana calidad, por lo cual se ve perjudicada económicamente, pues ella ha cancelado el costo requerido a ella, por concepto de una casa de muy buenos acabados, resultando perjudicada en una grande suma de dinero.

Es necesario indicar que en este juicio se llevó a cabo una diligencia previo de inspección judicial, la cual determinó que en realidad los materiales y acabados de la vivienda no son los contratados por la señora A, sino que son inferiores en calidad, por consiguiente en costo.

Justificación del Demandado:

El demandado en su contestación a la demanda deduce excepciones en el sentido de que, la casa ha sido construida bajo las especificaciones dadas por la denunciante, además existe un acta de entrega – recepción firmada por las partes, y notariada, en la que se deja constancia de la satisfacción de la accionante en cuanto a la casa y sus acabados, para lo cual se ha escrito la palabra "OK" a todos los ítems revisados. Además la parte acusada sostiene que por existir un poder en la que se menciona que la parte actora se somete a un Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción de Azuay, esto debe respetarse, manifestando que esa es la vía a seguirse en este caso.

Audiencia de Juzgamiento:

Previa a la celebración de la audiencia de juzgamiento la señora Juez que conoce el caso, dispuso la celebración de una audiencia de conciliación e inclusive dispuso que el proceso sea remitido al Centro de Mediación Arbitral de la Universidad Técnica Particular de Loja, con el objeto de tratar de llegar a un acuerdo. En el caso concreto no se pudo alcanzar dicho acuerdo.

Posteriormente se celebró la audiencia de juzgamiento en la que se dispuso únicamente el inicio de la misma. Ya en la reanudación de la audiencia de juzgamiento la primera acción que dispone la juez de la causa es la prueba, dispone que la misma sea anunciada por las partes, ante lo cual, como es lógico pensar las mismas ya manejaban las pruebas a ser

solicitadas dentro del proceso, ya en este punto solicitando formalmente ante el juez de la causa su actuación. Inclusive llama la atención que dentro de esta audiencia las partes discutieron acerca de la necesidad de la anunciación de la prueba, manifestando la parte accionante que por cuanto la norma de defensa del consumidor no ha sido actualizada es la razón por la que no considera la necesidad de que exista la anunciación de la pruebas, lo cual es necesario si se desea dar cumplimiento a los preceptos constitucionales que garantizan el debido proceso. De esta manera en la audiencia de juzgamiento vemos que se dio la anunciación de pruebas, las cuales fueron calificadas, aceptadas y denegadas por la Juez de la causa, para posteriormente disponer su realización.

Resolución:

La acusación hasta la presente fecha no se ha resulto, únicamente se ha actuado la prueba conforme su anunciación, y es en definitiva esto lo que nos interesa en el análisis del presente asunto.

Análisis:

Es evidente el hecho de que el juez es la persona encargada de velar porque el debido proceso sea respetado en todas sus instancias debido a que es menester que las garantías que implica el proceso justo sean respetadas, por esta razón es que, como evidenciamos anteriormente, dentro de la audiencia de juzgamiento que señala la Ley de la materia, se busca un espacio, en el que se puedan anunciar las pruebas a ser

actuadas dentro del proceso, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de las partes, así como el respeto irrestricto del debido proceso.

No. 2.

Actor: Y

Demandado: Z

Materia: Defensa del Consumidor.

Pretensión del Actor:

En accionante dentro de su acusación solicita le sean devueltas las cuotas otorgadas a Z, por concepto de compra de un lote de terreno dentro de una urbanización que el accionado se encontraba desarrollando conjuntamente con A, B y C, pues al fin, este ofrecimiento de traspaso de dominio de la propiedad no se dio, sino que únicamente se anunció que no se podría dar a efecto el ofrecimiento debido a razones no mencionadas. En definitiva Y, solicita le sean devueltas las cuotas pagadas a Z en su totalidad, más los intereses a que hubiere lugar.

Justificación del Demandado:

El demandado dentro de su escrito de contestación a la acusación ha deducido simplemente excepciones dilatorias, comunes a cualquier clase de proceso en el cual se trata de dilucidar intereses de las personas sometidas a la jurisdicción de la autoridad.

Audiencia de Juzgamiento:

En este caso concreto, la autoridad fue el Intendente General de Policía del cantón Loja. Vemos que dentro de la audiencia de juzgamiento las partes igualmente, como en el proceso analizado anteriormente, debieron presentar o anunciar las pruebas a ser actuadas dentro del proceso, esto para darle la oportunidad de calificarlas a la autoridad a cargo del proceso, así como garantizar el conocimiento de la otra parte de los argumentos de los cuales se crean asistidas las partes. El debido proceso se encuentra garantizado al conceder los medios, así como el tiempo de defensa a la otra parte. En esta audiencia de juzgamiento, posterior a la anunciación de pruebas hechas por las partes, se procedió a la recepción de las mismas, para lo cual la autoridad previamente las calificó y dispuso su ejecución.

Resolución:

La decisión a la que llegó la autoridad del Intendente General de Policía del cantón Loja, fue que Z, estaba a obligado a restituir las cuotas a el entregadas por Y, esto en su totalidad, pues no se habría cumplido con el ofrecimiento realizado, ofrecimiento de un bien y servicio, en el caso concreto.

Análisis:

La anunciación de pruebas es muy importante dentro del proceso, en el cual se ventilan responsabilidades o se determinan derechos de las partes, pues de esta manera, se pone en conocimiento de los intervinientes las razones en definitiva de las cuales se crean asistidas para la presentación

de la reclamación, así como de la defensa en el caso opuesto, esto determina la obligatoriedad de que la autoridad vele porque el debido proceso primer de sobre manera.

Análisis general del Estudio de Casos:

Vemos que el común denominador en los procesos por defensa de los derechos del Consumidor estudiados, ha sido que las autoridades conocedoras del asunto, han decidido que la prueba sea anunciada, antes de que la misma sea practicada dentro del proceso, esto aunque la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor no lo contempla, pues la misma no establece que se deba anunciar la prueba, sino que simplemente, habla que después de la citación, lo que prosigue es la audiencia de juzgamiento. Entonces las autoridades buscan dar cumplimiento de los preceptos constitucionales que llaman a la aplicación irrestricta de los postulados del debido proceso para garantizar la seguridad jurídica de las partes; entonces es obvio pensar que los operadores de justicia actúan correctamente a disponer que la prueba sea anunciada, para que la misma pueda inclusive se calificada por ellos mismo, y determinar la procedencia o no de las diferentes solicitudes de prueba.

Es menester que se reconozca el acierto que representa la anunciación de pruebas dentro de cualquier tipo de proceso, en el cual se determinan derechos o responsabilidades de las partes, porque de esta manera se esta dando fiel cumplimiento al debido proceso constitucional que busca que los derechos de las partes sean respetados; la seguridad jurídica en este punto

representa una cuestión de vital importancia de igual manera, que debe ser atendida y buscada en su respeto integral, debido a que sin esta no conoceríamos el escenario en el cual, dentro del campo normativo nos desenvolvemos cuando realizamos actos jurídicos.

7. DISCUSIÓN.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

7.1.1. OBJETIVO GENERAL.

- **Realizar un estudio jurídico, doctrinario, crítico y de campo respecto de la reforma a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en la que se incluye una audiencia oral de anunciación de prueba.**

El objetivo general establecido en el presente trabajo investigativo se lo ha logrado verificar con base en el sustento teórico contenido en los diversos marcos con que cuenta el presente estudio. Concretamente el marco conceptual se encuentra estructurado por definiciones de: Audiencia, Prueba Testimonial, Prueba Documental, Prueba Material; y, El Debido Proceso. El marco doctrinario consta de los siguientes referentes teóricos: Síntesis Histórica de la Ley de Defensa del Consumidor en el Ecuador, El Debido Proceso en el Ecuador, La Seguridad Jurídica, El Principio de Audiencia, La Oralidad; y, La Pertinencia de la Prueba. Mientras que el marco jurídico esta estructurado por: la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor (Versión ampliada de 1999); Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal.

7.1.2. OBJETIVO ESPECÍFICO.

- **Proponer una reforma al Art. 84 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor con el objeto de garantizar el derecho de las partes al debido proceso.**

El objetivo específico establecido al inicio del presente estudio ha sido verificado a través del cuestionario aplicado en la realización de la encuesta, pero de sobre manera, ha sido verificado por medio de las interrogantes cuatro y cinco, debido a que en las mismas se consultó acerca de la necesidad de reformar el Art. 84 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, así como si esta garantiza el debido proceso en cuanto a la anunciación de pruebas necesaria para que esto se de, correspondientemente. De esto se deprende que la mayoría de encuestado has manifestado que la reforma es necesario, por cuanto, con la inclusión de una audiencia, previa a la de juzgamiento, en la que se anuncia la prueba, se estará dando la posibilidad de defensa a la otra parte, obviamente garantizando el debido proceso establecido en la Constitución de la República. Además se menciona que en la actualidad el procedimiento establecido en la Ley, no guarda relación con el tinte garantista que si da la Norma Suprema, en cuento a las pruebas, por lo que es menester que se reforme, para precautelar derechos.

7.2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

Hoy en día se presente la necesidad de proteger al usuario y consumidor contra el irrespeto a sus derechos por parte de las personas que le ofrecen bienes y servicios, esto debido a que, en muchas ocasiones se abusa de su falta de conocimiento en lo referente al producto o bien a ser consumido o adquirido; por consiguiente se evidencia que en lo posterior existen problemas que se manifiestan a través de reclamaciones judiciales en defensa de sus derechos conculcados.

Por esta razón es que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 52 contempla que, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, e inclusive menciona que la Ley establecerá procedimientos de defensa del consumidor.

Lo anteriormente mencionado guarda íntima relación con el debido proceso contante en el mismo cuerpo constitucional mencionado con anterioridad, ahora en su Art. 76, pues establece que las personas tienen el derecho a la defensa, esto de manera principal, pero este derecho se asegura, concediéndoles el tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa, lo cual en la actualidad no se da en el procedimiento para la sanción de infracciones en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor de nuestro país.

El objeto de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor es normar las relaciones entre proveedores y consumidores, proteger sus derechos, en el marco de la seguridad jurídica, que ha de venir de la mano con la celebración del debido proceso.

El Art. 84 de la norma en referencia, dispone el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones que reconoce la Ley, dicho procedimiento en si, no guarda concordancia en lo absoluto con lo que la norma suprema demanda o busca, es decir, el respeto a los derechos de las partes, garantizado a través del debido proceso, pues Ley Orgánica de Defensa del Consumidor dispone que a la audiencia se ha de acudir con las pruebas, sin haber sido examinadas anteriormente por el Juez sobre su procedibilidad y constitucionalidad, así como tampoco se ha concedido a la otra parte la oportunidad de prepararse con conocimiento de causa, es decir que estamos ante un sistema caduco, en el cual se pretendía sorprender a la parte opuesta presentado pruebas que en muchas ocasiones dudosas en cuanto a su procedencia.

Por lo expuesto, la propuesta a la que se arriba por el estudio realizado, va encaminada en el sentido de que es menester incorporar una reforma a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, insertando una audiencia oral de anunciación de prueba, previa a la de juzgamiento, como es obvio pensar, con el objetivo de garantizar el debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, en beneficio de las partes intervinientes dentro del proceso judicial, en el cual se ha de determinar derechos u responsabilidades.

8. CONCLUSIONES.

Las conclusiones que se han podido colegir son las siguientes:

- La mayoría de personas encuestadas conocen lo que es y representa una audiencia de anunciación de pruebas dentro de la prosecución de un contienda judicial, mencionando que a través de la misma se concede a las partes la oportunidad de ejercitar el principio de contradicción de manera directa y permiten apreciar al operador de justicia directamente la calidad de las pruebas a ser incorporadas al proceso en el momento oportuno, inclusive existiendo la posibilidad de que el mismo, pueda determinar que ciertas pruebas no pueden ser admitidas por inconstitucionales.

- El debido proceso determina que las partes deben contar con el tiempo y medios para preparar su defensa, correspondientemente, los operadores de justicia están en la obligación de buscar el respeto irrestricto a los postulados Constitucionales que privilegian la buena marcha dentro de un proceso en el cual se determine obligaciones.

- La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor no asegura el derecho de las partes, pues en lo concerniente a las pruebas, estas pueden ser presentadas dentro de la audiencia de juicio, sin haber sido con anterioridad analizadas en su procedencia por el Juez de la causa.

- La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor no ha sido actualizada en lo referente al procedimiento para sancionar las infracciones cometidas a la

norma, por lo que al momento la Ley no protege de manera correcta los derechos de las partes.

- La audiencia de anunciación de pruebas garantiza el debido proceso, al otorgar a las partes la potestad de contradecir las pretensiones que en materia probatoria anuncie o solicite la otra parte, para hacerlas valer dentro de la audiencia de juzgamiento.

9. RECOMENDACIONES.

Las recomendaciones a las que se ha podido arribar al concluir el presente trabajo investigativo son las siguientes:

- Adentrarse en el estudio y conocimiento de el principio de audiencia como una tendencia nueva que implica la contradicción sistemática dentro del proceso, con el objetivo de que las partes hagan valer sus pretensiones de manera justa, a la vista del operador de justicia, y con conocimiento mutuo de pretensiones y pruebas a incorporarse dentro del proceso judicial.

- Cuidar aún más la aplicabilidad del debido proceso dentro de todas las actuaciones judiciales en las que se tenga el fin de determinar responsabilidades, pues las garantías establecidas en la Constitución son de aplicabilidad directa y obligatoria, para salvaguardar los derechos e intereses de las partes.

- La reforma de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su Art. 84, estableciendo dentro del procedimiento de juzgamiento por infracciones a la norma, una audiencia de anunciación de prueba, con el objetivo de garantizar fehacientemente el debido proceso para las partes intervinientes.

- La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, de acuerdo a las personas encuestadas, debe ser actualizada, en relación directa con el tinte garantista que posee la Constitución de la República del Ecuador, lo cual

ha de demostrara la seguridad jurídica con la que se llevan a cabo los actos y negocios jurídicos dentro del país.

- Práctica procesal que privilegie la realización de todo tipo de diligencias, en lo posible, a través de la celebración de audiencias, ya que las mismas permiten al administrador de justicia, conocer de primera mano la realidad de la situación controversial a el sometida.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO

Que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales legalmente firmados y ratificados por el País.

Que: El Estado tiene la obligación de establecer procedimientos de defensa de los consumidores con el objeto de precautelar sus derechos ante cualquier amenaza.

Que: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.

Que: Es deber del Estado garantizar el respeto a los derechos de las personas sometidas a su jurisdicción, a través de la armonización y modernización de su normativa.

Que: La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece un procedimiento caduco para el juzgamiento de infracciones que no garantiza el debido proceso.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales que le concede el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Art. 1. Sustitúyase el Art. 84 por el siguiente:

"Art. 84.- Juzgamiento de Infracciones.- Son competentes para conocer y resolver sobre las infracciones a las normas contenidas en la presente Ley, en primera instancia, el Juez de Contravenciones de la respectiva jurisdicción, y, en caso de apelación, el Juez de Garantías Penales de la respectiva jurisdicción.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta Ley se iniciará mediante denuncia, acusación particular o excitativa fiscal.

Propuesta la denuncia y una vez citado el acusado, el Juez señalará día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de anunciación de prueba, la misma que deberá llevarse a cabo dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de la notificación, la misma que iniciará con la contestación del acusado, posteriormente las partes anunciarán todas las

pruebas de las que se crean asistidas, así como el Juez calificará la Constitucionalidad de las pruebas anunciadas y solicitadas en esta diligencia.

En la misma audiencia de anunciación de pruebas se señalará el término dentro del cual se ha de desarrollar la audiencia de juzgamiento. Se dispondrá que las partes presenten sus pruebas, previamente anunciadas, luego de lo cual se dictará sentencia en la misma audiencia, de ser posible, caso contrario se lo hará dentro del plazo perentorio de tres días.

Si el consumidor anexa a su denuncia el informe emitido por la Defensoría del Pueblo, se considerará su contenido de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley."

Artículo Único: Quedan derogadas las demás disposiciones que se opongan a esta reforma.

Disposición Final: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 16 días del mes de junio del 2014.

f. Presidenta

f. Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ALTAMIRANO; Alicia. “La indebida aplicación del debido proceso en materia penal vulnera los derechos humanos en Tungurahua en el 2009”. Universidad Técnica de Ambato. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Carrera de Derecho. Director de Tesis: Dr. Rubén Guevara. Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Ecuador 2010. Versión electrónica PDF disponible en: http://repo.uta.edu.ec.
- ALVARENGA CANEL; María Rafaela, GUZMÁN MELARA; Blanca Esmeralda, MARQUÉZ VANEGAS; Yeni Mercedes. “La eficacia de la prueba testimonial para establecer la verdad procesal en el juicio civil Salvadoreño”. Universidad de El Salvador Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Escuela de Ciencias Jurídicas. Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas 2010. Plan de Estudios 1993. Ciudad Universitaria. San Salvador. Noviembre del 2010.
- ANDRADE ALVAREZ; Fernando. “La pertinencia de las pruebas en los procesos civiles: Calificación previa por parte del Juzgador”. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Sistema de Posgrado. Facultad de Jurisprudencia. Maestría en Derecho Procesal. II Promoción. Tutor: Ab. Christian Viteri López. Noviembre 2010. Versión electrónica PDF disponible en: http://repositorio.ucsg.edu.ec.
- BAYTELMAN; Andrés y DUCE J. Mauricio. “Litigación Penal. Juicio oral y prueba”. México 2008. FCE-INACIPE.
- BENAVENTE CHORRES; Hesbert. “La prueba documentada en el nuevo sistema de justicia penal Mexicano”. Documented proof in the new Mexican criminal justice system. Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. ISSN 0717 – 2877. Revista Ius et Praxis. Año 16. Nº 1. Versión electrónica PDF disponible en: http://www.scielo.cl.
- CAMACHO PATLÁN; Alma Delia. “La problemática derivada del articulo 1378 del Código de Comercio”. Ponencia realizada en el Segundo encuentro estatal de jueces del Estado de Guanajuato en la que la ponente cita a la Enciclopedia Jurídica Mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas. 4 de agosto del 2009. Versión electrónica PDF disponible en: http://www.poderjudicial-gto.gob.mx.
- CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador 2014.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador 2014.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador 2014.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Publicado por la Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe (OREALC/UNESCO Santiago). ISBN: 978-956-322-002-5. Santiago – Chile: 10 de diciembre de 2008. Versión electrónica PDF disponible en: http://unesdoc.unesco.org.

- DE VEGA RUIZ; José Augusto. “El Principio de Audiencia”. Presidente de la Audiencia Territorial de Canarias. Colaboración. Número. 1343. Versión electrónica PDF disponible en: www.mjusticia.gob.es.
- DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR (VERSIÓN AMPLIADA DE 1999). Naciones Unidas. Nueva York 2003. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Versión electrónica PDF disponible en: http://www.consumersinternational.org.
- DUCE; Mauricio y BAYTELMAN; Andrés. “Litigación Penal: Juicio Oral y Prueba”. Editorial. Alternativa. Lima – Perú 2005.
- FERNÁNDEZ SEGADO; Francisco. “La configuración jurisprudencial del derecho a la jurisdicción”. En RGD. Nº 600, Valencia – España 1994.
- FERREYRA DE LA RUA; Angelina y otra. “Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba Comentado”. Editorial La Ley. Edición 1999.
- GOMEZ LARA; Cipriano. “Derecho Procesal Civil”. Editorial Harla. México. Quinta Edición.
- GÓMEZ LARA; Cipriano. “Teoría General del Proceso”. Editorial: Oxford. Número de Edición: 9. Fecha de Publicación: 2000. Lugar de Publicación: México. Número total de Páginas: 337. ISBN: 970-613-113-2.
- LANDA ARROYO; César. “El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Colección cuadernos de análisis de la Jurisprudencia. Academia de la Magistratura. Editora Diskcopy. S.A.C. Primera edición. Lima, Perú. Diciembre del 2012. Versión electrónica PDF disponible en: http://www.amag.edu.pe. E-mail: postmast@amag.edu.pe.
- LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador 2014.
- LEY ORGÁNICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador 2014.
- MACHADO; Jorge. “La Audiencia”. Sitio Web denominado Apuntes Jurídicos. E-mail del autor: machicado.jorge@gmail.com. Versión electrónica disponible en la dirección: http://jorgemachicado.blogspot.com. 18 de mayo del 2014.
- MARTÍNEZ-BÁEZ; Raúl Castellano. “Estado de derecho y seguridad jurídica. Factores de desarrollo”. Versión electrónica PDF disponible en: http://www.cinder.info.
- MOLINA CRESPO; Guido Mauricio. “El procedimiento para la reparación de los derechos del consumidor en el Ecuador, análisis de 3 casos, propuesta de reforma”. Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador. Área de Derecho. Programa de Maestría en Derecho del Mercado. Versión electrónica PDF disponible en: http://repositorio.uasb.edu.ec.
- OSSORIO; Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Datascan. S.A. Guatemala. C.A. Primera Edición Electrónica PDF.

- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución. 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49. Versión electrónica PDF disponible en: http://www.acnur.org.
- PLANCHADELL GARGALLO; Andrea, BELTRÁN MONTOLIU; Ana y MONTESINOS GARCÍA; Ana. "Derecho Probatorio". Materiales docentes. ISBN: 978-84-693-4465-1. Publicación de la Universitat Jaume I. Primera Edición 2010. Versión electrónica PDF disponible en: http://www.tenda.uji.es e-mail: publicacions@uji.es.
- REGLAMENTO A LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador 2014.
- SALMÓN; Elizabeth y BLANCO; Cristina. "El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Primera edición: febrero de 2012. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP). Versión electrónica PDF disponible en: http://idehpucp.pucp.edu.pe. Pág. 24. Citan al pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Garantías Judiciales en Estados de Emergencia" (Arts. 27.2, 25 y 8. Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC- 9/87 del 6 de octubre de 1987.
- www.http:/animuscriticandi.com. "Concepto de Prueba". 18 de mayo del 2014 a las 17H24.
- ZERPA APONTE; Ángel. "Pruebas Documentales y Técnicas". Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Centro de Estudios para Graduados. Especialización en Ciencias Penales y Criminológicas. Correo electrónico del autor: azerpaponte@yahoo.es. Versión electrónica PDF disponible en la dirección web: http://www.postgradofcjp.net.ve.

11. ANEXOS.

11.1. Anexo Nro. 1. Formato de la Encuesta.

Universidad Nacional de Loja
Modalidad de Estudios a Distancia
Carrera de Derecho

Estimado Señor:

El presente trabajo investigativo tiene el propósito de determinar la **"REFORMA AL ART. 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN LA QUE SE INCLUYE UNA AUDIENCIA ORAL DE ANUNCIACIÓN DE PRUEBA PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO"**, por esta razón es necesario conocer su posición relacionada con las siguientes interrogantes:

1.- ¿Conoce Ud, qué es una audiencia oral?

SI ( ) NO ( )

Explique:……..…
……

2.- ¿Conoce Ud, qué es una audiencia oral de anunciación de prueba?

SI ( ) NO ( )

Explique:……..…
……

3.- ¿Sabe Ud, qué es el debido proceso?

SI ( ) NO ( )

Explique:……..…
……

4.- ¿Considera usted necesario que se reforme el Art. 84 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en cuanto al procedimiento contenido en el mismo, estableciéndose una audiencia de anunciación de prueba?

SI ( ) NO ( )

Explique:……..…
……

5.- ¿Considera Ud, Ley de Defensa del Consumidor garantiza el debido proceso en la actualidad, en lo concerniente a la anunciación de las pruebas a ser presentadas dentro del juicio?

SI ( ) NO ( )

Explique:……..…
……

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.2. Anexo Nro. 2. Formato de la Entrevista.

Universidad Nacional de Modalidad de Estudios a Carrera de Derecho

Loja Distancia

En la investigación titulada: **"REFORMA AL ART. 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN LA QUE SE INCLUYE UNA AUDIENCIA ORAL DE ANUNCIACIÓN DE PRUEBA PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO"**, que me encuentro desarrollando, requiero del criterio de personas como usted para poder alcanzar los objetivos formulados al inicio del presente trabajo investigativo, por lo que pido a usted de la manera más comedida y respetuosa, hacerme conocer su posición frente a las siguientes interrogantes:

1.- ¿Conoce Ud, qué es una audiencia oral?

……..……
……..…

2.- ¿Conoce Ud, qué es una audiencia oral de anunciación de prueba?

……..……
……..…

3.- ¿Sabe Ud, qué es el debido proceso?

……..……
……..…

4.- ¿Considera usted necesario que se reforme el Art. 84 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en cuanto al procedimiento contenido en el mismo, estableciéndose una audiencia de anunciación de prueba?

……..……
……..…

5.- ¿Considera Ud, Ley de Defensa del Consumidor garantiza el debido proceso en la actualidad, en lo concerniente a la anunciación de las pruebas a ser presentadas dentro del juicio?

……..……
……..…

"Estoy seguro que sus doctos criterios serán muy fructíferos en el desarrollo de esta investigación, agradezco su gentileza"

11.3. Anexo Nro. 3. Proyecto de Investigación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"REFORMA AL ART. 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN LA QUE SE INCLUYE UNA AUDIENCIA ORAL DE ANUNCIACIÓN DE PRUEBA PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO"

Proyecto de Tesis previa obtención del Título de

AUTOR:

JORGE FABIÁN BRICEÑO CABRERA

DIRECTOR PROYECTO DE TESIS:

DR. CARLOS RODRÍGUEZ MG. SC.

LOJA – ECUADOR

2014

1. TEMA:

“REFORMA AL ART. 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN LA QUE SE INCLUYE UNA AUDIENCIA ORAL DE ANUNCIACIÓN DE PRUEBA PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO”.

2. PROBLEMÁTICA:

En la actualidad la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, se presenta como una Norma que no responde a las exigencias Constitucionales de amparo directo y eficaz de los derechos de las personas que intervienen en esta clase de proceso judicial, pues de manera concreta, las partes involucradas no tienen la oportunidad de conocer de antemano las pruebas que se pretende hacer valer por su opositor dentro de la contienda legal, sino que, es ya en el día de la audiencia que la misma Ley llama de juzgamiento que se conocen las mismas, cuando todo ha sido preparado para hacerlas valer en el juicio.

De esta manera el derecho de todas las personas, a que el debido proceso sea considerado como la piedra angular dentro de la prosecución de las contiendas judiciales se ve claramente amenazado, desde que, no se cuenta con la suficiente seguridad jurídica que permita tener la certeza del tipo de campo judicial, concretamente refiriéndonos a las pruebas, en el cual se ha de batallar en defensa de los derechos de los clientes, resulta imperativo supremo, el que dentro de la administración de la justicia en nuestro País, las normas que facilitan el desarrollo de los procesos, de cualquier tipo que sean, se encuentren claras, y garanticen el principio de contradicción tan importante para que al final el operador de justicia sea capaz de formular, como resultado de un proceso sistemático, la decisión del caso.

En el Registro Oficial No. 520 del 12 septiembre de 1990 se publicó la Ley de Defensa del Consumidor, a la cual, a través de la reforma correspondiente publicada en el Registro Oficial Suplemento 116 del 10 de Julio del 2000, se le concede la categoría de Ley Orgánica, siendo esta reformada por última vez, el 13 de octubre del 2011; pero sin embargo de esto, la problemática que se presenta a estudio en esta oportunidad no ha sido atendida en lo más mínimo, la cuestión procedimental no se la ha tocado buscando su mejoría, sino que se la ha dejado tal como está, es decir, en forma caduca, no al tenor de las garantías Constitucionales.

La Ley debe responder a las exigencias de la sociedad, por esta razón fundamental es que se presenta la necesidad imperiosa de la celebración de una audiencia de anunciación de pruebas, la cual debe ser organizada y cuidar del respeto de los derechos de las partes, dentro de los márgenes que establece el debido proceso. En la actualidad el Art. 84 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, prescribe el procedimiento a seguirse para la sanción de las infracciones que reconoce la Norma, pero el mismos no se encuentra garantizado completamente, pues no se reconoce la necesidad de la celebración de una audiencia oral previa a la de juzgamiento en la que se conozcan las pruebas que la otra partes pretende hacer valer dentro del proceso, garantizando por consiguiente el debido proceso para los partícipes.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo octavo denominado de los Derechos de protección, encontramos las garantías básicas aseguradoras del debido proceso, que colaboran en la

determinación acertada de los derechos y obligaciones de las personas dentro de un proceso, por lo cual, su aplicación y respeto son de obligatoria obediencia. Concretamente encontramos que el derecho a la defensa comprende la capacidad de no ser privado de la misma, así como contar con el tiempo y los medios necesarios para su realización; la oportunidad es en definitiva un factor que debe ser tomado muy en consideración, si se pretende el respeto de los derechos de las personas. La contradicción corresponde a un principio que la Norma Suprema concede vital importancia, pues el mismo garantiza a las partes que la prueba presentada y practicada en el juicio pueda ser discutida en lo concerniente a su procedibilidad antes de ser practicada, inclusive de esta manera se ahorran recursos. El respeto a la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de reglas claras para las partes, las cuales deben ser obedecidas y hechas respetar por la autoridad correspondiente.

3. JUSTIFICACIÓN:

La justificación académica que el presente trabajo investigativo posee es indudable, pues al realizar el estudio de la necesidad de contar con una audiencia oral de anunciación de prueba para garantizar el debido proceso, nos adentramos al campo de la pertinencia y relevancia que demanda el Reglamento de Régimen Académico de nuestra Universidad Nacional de Loja, esto debido a que el problema a investigarse posee importancia incuestionable dentro de nuestra sociedad.

El presente trabajo de investigación se justifica jurídicamente al considerar el hecho de que la problemática que se aborda con el estudio del mismo, es preponderante con el fin de buscar alternativas por medio de las cuales se pueda garantizar el derecho de las partes, a poseer el tiempo y los medios necesarios para la preparación de su defensa, en definitiva, procurarles la seguridad jurídica que garantiza la Norma de Normas, con el objetivo de que el marco jurídico interno del país cuente con mecanismos legales propicios, garantistas y que atienden al principio de contradicción.

La justificación social que merece el presente trabajo investigativo, viene íntimamente ligada con la jurídica, pues los tiempos actuales que vivimos demandan el accionar no sólo de las autoridades, sino de todas las personas que conformamos la sociedad, de tal manera que, al unificarse los esfuerzos entre los diversos sectores sociales podamos solventar el patrocinio necesario para la búsqueda de mecanismos jurídicos procedentes que privilegien la protección de los derechos de las partes, cuando se someten a un proceso judicial, dentro del cual se determinarán derechos o responsabilidades de los intervinientes.

Jurídicamente, el Estado se encuentra en la obligación inexcusable e ineludible de adecuar la normativa interna del país, de tal manera que responda a las exigencias contemporáneas, en definitiva, las normas deben ser contemporáneas, constituyéndose plena garantía de derechos y buscando la igualdad ante las partes. Es precisamente en este campo que se ve la necesidad de reformar la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, con el firme propósito de armonizar los postulados

Constitucionales garantistas y eficientes con los legales, que hasta la actualidad no poseen del todo esas importantes y necesarias características fundamentales.

Académicamente, responde a la necesidad de plantear una propuesta jurídica de reforma, concertando directamente los preceptos Constitucionales y Legales vigentes en nuestro país. El afán del presente proyecto de Tesis, es brindar un estudio científico que demuestre a vivas luces la cuando necesaria es la reforma de una Ley que no atiende a las exigencias procedimentales garantistas actuales.

De lo expuesto anteriormente, se infiere que el problema planteado tiene consecuencias jurídicas y sociales, que justifican y requieren ser investigadas, toda vez que, la seguridad jurídica depende o tiene como base la existencia de normas de acción claras para las partes que intervienen dentro del proceso judicial.

El problema en investigación constituye una problemática actual, pues el mismo posee las fuentes de consulta que posibilitarán el estudio confiable del mismo. De la misma manera, por ser el presente un tema de dominio público, la investigación de campo permitirá recabar datos y opiniones empíricas de gran valía de personas conocedoras del asunto.

4. OBJETIVOS:

4.1. OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario, crítico y de campo respecto de la reforma a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en la que se incluye una audiencia oral de anunciación de prueba.

4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO:

- Proponer una reforma al Art. 84 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor con el objeto de garantizar el derecho de las partes al debido proceso.

5. MARCO TEÓRICO:

Con la expedición de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en 1990 se buscaba garantizar el derecho de los consumidores a obtener calidad, cantidad, regularidad y precios justos por los bienes y servicios que necesitan adquirir o ejercitar; indudablemente su importancia salta a la vista porque hasta entonces el consumidor Ecuatoriano no tenía ninguna clase de garantía de respeto de sus derechos, siendo los mismos violentados constantemente.

De esta manera se pretendió dar la importancia que hoy en día tiene el consumidor, al buscarle la protección de sus derechos, con el establecimiento de algunas garantías que norman el accionar del ofertante

de bienes y servicios; pero lamentablemente, también es cierto que hasta la actualidad la cuestión procedimental que se utiliza para la sanción de infracciones dentro de la Ley, no se ha reformado o armonizado, es decir, no ha cambiado o se ha modernizado atendiendo a los principios constitucionales del debido proceso, de tal manera que se constituya en referente irrestricto de respeto de derechos.

Necesariamente las Leyes internas del país deben buscar armonizar sus disposiciones de conformidad a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, y la presente Norma no es la excepción.

Con el objetivo fundamental de garantizar los derechos de las partes que intervienen dentro de la contienda judicial, es que actualmente constituye menester el que se legisle en el sentido de incluir una audiencia que trate única y exclusivamente de la anunciación de las pruebas antes de la celebración de la audiencia de juzgamiento que considera la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, pues la prueba debe ser conocida o anticipada en su petición antes de ser practicada en el juicio, de no serlo así, estaríamos negando el derecho a la defensa informada de la otra parte, oportunidad a la cual todos tienen el derecho de acceder y ejercitar.

Una vez que se conoce de la necesidad de la celebración de una audiencia previa que anuncie las pruebas a ser solicitadas y practicadas ya dentro de la audiencia de juzgamiento, es vital conocer de manera concreta lo que hemos de entender por audiencia, a la cual el distinguido tratadista Jorge Machado la define de la siguiente manera: “La Audiencia (Del latín, “audir”,

escuchar) es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución."[37]

Se puede claramente advertir que la finalidad que tienen las audiencias es la probanza de las afirmaciones realizadas en la demanda, así como la defensa contra esas probanzas que la parte opositora realiza, que buscan proporcionar a los operadores de justicia de las herramientas necesarias para que puedan abordar a una decisión de carácter informada en base al conocimiento correcto del tema en discusión; pues por medio de las audiencias el conocimiento del tema se realiza de manera directa, lo cual beneficia a las partes en el sentido de que, la decisión a la cual se aborde al concluir el trámite legal será lo más informada posible.

Se ha mencionado que con la existencia de la audiencia mencionada anteriormente dentro de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, lo que se pretende es garantizar los derechos de las partes intervinientes, y como sabemos, la mejor forma de obtener el respeto irrestricto de los derechos de las personas es observando y exigiendo la observación de las garantías básicas que establece el debido proceso, precisamente por este objetivo es que resulta menester que se defina lo que el mismo constituye,

[37] MACHADO; Jorge. "La Audiencia". Artículo publicado en el Blog: Apuntes Jurídicos. Disponible en: http://jorgemachicado.blogspot.com. E-mail: machicado.jorge@gmail.com. Visitado el viernes 02 de mayo del 2014.

para que no exista ninguna clase de duda acerca de su alcance e importancia dentro del Estado Constitucional de Derechos en el cual nos desarrollamos a diario, entonces tenemos que el mismo quiere: “Hay que señalar que el Debido Proceso quiere una justicia adecuada a la medida de la dignidad humana, pues el proceso se realiza entre seres humanos y no la subordina a nada, de tal modo que si finalmente se condena a alguien, se condena a una persona entera y no a un guiñapo humano como bien dice el Preámbulo del Programa de Justicia para Centro América.”[38]

Alcanzar una justicia adecuada a la medida de la dignidad humana, es lo que en definitiva pretende alcanzar el derecho con el establecimiento del debido proceso, pues se concibe que con el respeto de las garantías en el constituidas es que se pueda alcanzar la justicia para los actores del juicio, de tal manera que, como bien lo menciona José García, se debe perseguir una justicia apegada a la dignidad humana, que refleje lo que la sociedad representa, y es esto en concretamente lo que en verdad se obtiene cuando las personas encargadas de administrar justicia resuelven, pues dichas resoluciones son el producto elaborado de la conciencia social expresada a través de la persona del operador o de los operadores de justicia.

[38] GARCIA FALCONÍ; José. “¿Qué es el debido proceso?”. Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador. Artículo disponible en la dirección electrónica: http://www.derechoecuador.com. Publicado el jueves 24 de noviembre del 2005 a las 14:31. Última actualización: lunes 28 de abril del 2008 a las 18:23.

“El debido proceso legal – judicial y administrativo – está reconocido y afirmado en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos de las partes en toda circunstancia.”[39]

Garantía que debe ser patrocinada por el Estado en su totalidad, garantía que debe ser permanentemente buscada y procurada en su perfección, precisamente para asegurar que los derechos de las partes no se vean conculcados por la inobservancia o inaplicabilidad de normas de procedimiento, como lamentablemente en el caso en estudio se puede contemplar.

Vladimiro Naranjo Mesa, sostiene que “la norma que determina la creación de otra es superior a esta; la creada de acuerdo con tal regulación, es inferior a la primera. El orden jurídico, especialmente aquel cuya personificación constituye el Estado, trata de una verdadera jerarquía de diferentes niveles de normas. La unidad de estas se halla constituida por el hecho de que la creación de una norma – la de grado más bajo –, se encuentra determinada por otra – de grado superior –, cuya creación es determinada, a su vez, por otra todavía más alta. Lo que constituye la unidad del sistema es precisamente la circunstancia de que tal regressus termina en la norma de grado más alto, o norma básica, que representa la

[39] GONZÁLEZ PÉREZ; Jesús. "El derecho a la tutela jurisdiccional". Segunda Edición. Editorial Cívitas S.A. 1989. Pág. 123.

suprema razón de validez de todo el orden jurídico. La estructura jerárquica del orden jurídico de un Estado puede expresarse toscamente en los siguientes términos: supuesta la existencia de la norma fundamental, la Constitución representa el nivel más alto dentro del derecho nacional."[40]

Con notable acierto el tratadista anteriormente citado menciona que la Norma Fundamental de cual nacen las demás, y de la cual, las demás son inferiores jerárquicamente, es la que predomina en su accionar y correspondiente aplicación, debido a que, como es lógico suponer, se debe seguir un estructura jerárquica que obedece, en nuestro caso, a la pirámide de Kelsen, quien determinó el imperativo Constitucional como una forma de organización del Estado. La norma que nace a consecuencia de la superior, se encuentra supeditada y limitada en su accionar a lo que la principal le permita, entonces, en el caso en estudio, si la Constitución llama a la necesidad del respeto de los derechos de las partes, concediéndoles las mismas oportunidades para hacer valer sus derechos dentro de un proceso judicial, lo que la norma inferior ha de buscar de manera prioritaria es garantizar los preceptos que el superior prescribe, armonizando las disposiciones que no guardan relación con lo que la Norma Fundamental pretende conseguir dentro de la sociedad.

[40] NARANJO MESA; Vladimiro. "Teoría Constitucional e Instituciones Políticas". Novena edición. Editorial Temis. "La supremacía de la Constitución". Capítulo V. Págs. 381 – 431.

Continuando con el presente estudio, constituye una necesidad el conocer, lo que la oralidad representa, para lo cual, se cita al distinguido tratadista Juan Falconí Puig, quien sobre el asunto en referencia se pronuncia en el siguiente sentido: "A diferencia del engorroso procedimiento escrito, la oralidad en el juicio lo simplifica y agiliza, estando el juzgador en mejor posibilidad de ir al fondo del asunto, desechando lo innecesario, amén de que, en tratándose de tribunales, todos sus integrantes tienen un contacto actual y directo con el juicio y sus protagonistas, sin tener los unos que confiar ciegamente en lo que haya conocido uno en particular, como el ponente o el sustanciador, pues todos participan directamente través de las audiencias. Además, en el proceso oral se restringen las nulidades procesales."[41]

La Oralidad simplifica y agiliza, de la misma forma que permite desechar lo innecesario conforme el Juez o Tribunal conoce del asunto sometido a su potestad. En la actualidad se busca que las diligencias procesales sean orales, pues sus resultados son mejores, sobretodo atiende de manera directa al principio de celeridad. La oralidad ya considerada dentro de la Constitución de 1998, se reforzó con lo que la del 2008 prescribe atinente al asunto; es decir, que en la actualidad las actuaciones judiciales en lo

[41] FALCONÍ PUIG; Juan. "Oralidad en el Proceso Ecuatoriano". Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Versión electrónica PDF disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx. 2013. Pág. 200.

posible han de ser orales, dejando de lado, en lo posible igualmente, al sistema tradicional de tramitación procesal escrita.

En este punto llama mucho la atención lo sostenido por el distinguido tratadista Italiano Luis Ferrajoli, quien menciona que "mientras más derechos se reconoce, más posibilidades de que un Estado se torne ilegítimo, y que, contrariamente, mientras menos derechos reconocidos, más legitimidad."[42]

El reconocimiento de los derechos de las personas que viven en sociedad, responde a la necesidad de garantizar su desarrollo personal y material diario, pues de lo contrario, el irrespeto hacia los derechos de los demás sería un problema constante con el cual lidiar, sin duda alguna, el que el Estado proceda a reconocer cualquier clase o gama de derechos que se le presenten, no debe ser, pues se caería en la equivocación de garantizar a una parte de la población lo que perjudicaría a otra, y a la final no se respondería en lo más mínimo a las exigencias sociales.

Igualmente importante es lo que el tratadista Ramiro Ávila Santamaría menciona, "lo paradójico de la constatación es que en el segundo caso nos acercamos a un régimen autoritario en el que la voluntad soberana de la autoridad no suele ser contradictoria. El riesgo, en este sentido, de

[42] FERRAJOLI; Luigi. "Razón y Derecho. Teoría del Garantismo Penal". Madrid – España. Editorial Trotta. 2001. Pág. 854.

cualquier gobierno que aplique la Constitución es que será materialmente imposible tener un programa de plena realización de los derechos y que, por tanto, el nivel de frustración ciudadana sea enorme al punto de hacer ingobernable o impopular al gobierno de turno."[43]

Con gran claridad menciona el tratadista en referencia que el autoritarismo puede estar presente en el caso la negación de los derechos que las personas han ganado como producto de sus luchas, y que mal haría el Estado en privar de los beneficios que representan los frutos de la batalla sostenida, si esto sucediera, no cabría la necesidad de velar porque los derechos se respeten.

Adentrándonos ya en lo que la Constitución de la República del Ecuador establece, encontramos que dentro del Capítulo octavo denominado de los Derechos de protección, concretamente el Art. 76, que se refiere al debido proceso, prescribe que:

"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

[43] ÁVILA SANTAMARÍA; Ramiro. "El Constitucionalismo Ecuatoriano. Breve caracterización de la Constitución de 2008". Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Versión electrónica PDF disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx. Pág. 979.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra."[44]

El debido proceso constante en el artículo de la Constitución de nuestro Estado al cual se hace referencia, llama a la obligatoriedad de su aplicación con el fin de buscar el respeto a los derechos de las personas, por lo cual se determinan algunas garantías básicas que colaboran con ese propósito. Concretamente se concede el tiempo y los medios para que se pueda preparar la defensa, el ser escuchado oportunamente y en igualdad de condiciones, presentar sus argumentos, replicar los de la otra parte, así como algo muy importante como es, el presentar sus pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; para esto último necesariamente ha de existir un periodo de tiempo, como sería lógico pensar, pero vemos que concretamente la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor no prevé este asunto, pues no ha armonizado hasta la actualidad el procedimiento caduco constante en ella, con el garantista que la Constitución ya prevé.

[44] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador 2014. Art. 76. Numeral. 7. Literales: b, c, h. Págs. 34 y 35.

Continuando con el estudio de la Constitución de nuestro país, lo que el Art. 82 de la misma contempla es importante, esto de la siguiente manera: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”[45]

La Seguridad Jurídica que un Estado debe pregonar, obedece sin duda alguna a la modernidad y justicia de sus normas, es decir de sus Leyes, de esta manera, conociendo las reglas con las cuales se ha de accionar, no habrá la incertidumbre, sino que la misma será completamente reducida. La existencia de procedimientos modernos, rápidos y garantistas de derechos, reflejan la existencia o no de la pregonada seguridad jurídica dentro de un Estado, lo cual se relaciona directamente con la búsqueda de mecanismos legales que conviertan a las Leyes en garantistas de derechos, siguiendo el ejemplo que la Norma Suprema estatuye, y sin duda alguna el contar con una audiencia en la que se anuncie la prueba a ser practicadas dentro del proceso, responde completamente a la tan necesaria existencia de reglas previas claras que la seguridad jurídica pregona y que se establece dentro de nuestra Constitución, como norma de carácter imperativo en lo concerniente a su aplicación y consideración jurídica.

[45] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 82. Pág. 38.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Art. 40, numeral 2, prescribe que: “Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular: iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado (…);”[46]

Desde 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece la procedibilidad de las audiencias con el fin de dirimir conflictos entre partes, garantizando la imparcialidad y la independencia de los participantes. Lógico es pensar que las audiencias colaboran con el propósito de buscar una justicia bien concebida, en la que los derechos de las partes se respeten, así como se atienda a la celeridad procesal tan necesaria, si es que verdaderamente buscamos alcanzar la tan deseada justicia.

Finalmente la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su Art. 84, titulado del Juzgamiento de Infracciones, prescribe que “son competentes para conocer y resolver sobre las infracciones a las normas contenidas en la presente Ley, en primera instancia, el Juez de Contravenciones de la

[46] DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948). Printed at United Nations, Geneva GE.05-42202 — November 2005 — 5,005 HR/PUB/2004/2. United Nations publication. Sales No. S.03.XIV.3. ISBN 92-1-354077-9. Versión electrónica PDF disponible en: http://www.ohchr.org. Art. 40. Numeral. 2. Págs. 131 y 132.

respectiva jurisdicción, y, en caso de apelación, el Juez de lo Penal de la respectiva jurisdicción.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta Ley se iniciará mediante denuncia, acusación particular o excitativa fiscal.

Propuesta la denuncia y una vez citado el acusado, el Juez señalará día y hora para la audiencia oral de juzgamiento, la misma que deberá llevarse a cabo dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de la notificación. Dicha audiencia iniciará con la contestación del acusado. A esta audiencia concurrirán las partes con todas las pruebas de las que se crean asistidos, previniéndoles que se procederá en rebeldía.

Se dispondrá que las partes presenten sus pruebas, luego de lo cual se dictará sentencia en la misma audiencia, de ser posible, caso contrario se lo hará dentro del plazo perentorio de tres días. (…).”[47]

Claramente el procedimiento que el presente artículo establece para la sanción de las infracciones no garantiza el derecho de las partes a contradecir la prueba con la que se pretenda contar en el juicio, ya que existe sólo una audiencia que es la de juzgamiento en la que se da la contestación a la demanda y se actúan las pruebas, lo cual no es procedente, especialmente refiriéndonos a la actuación de pruebas que no se las hizo conocer previamente, a las cuales la otra parte no tuvo acceso,

[47] LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador 2014. Art. 84. Pág. 23 y 24.

por consiguiente, no se le dio la oportunidad de contar con el tiempo y los medios necesarios para preparar sus argumentos, lo cual la Constitución garantiza.

6. METODOLOGÍA:

6.1. Métodos.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación titulado: **"REFORMA AL ART. 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN LA QUE SE INCLUYE UNA AUDIENCIA ORAL DE ANUNCIACIÓN DE PRUEBA PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO"**; la observación del problema planteado inicialmente se constituirá en el referente indispensable para llevar a cabo el presente estudio de tipo descriptivo – analítico, de acuerdo a las exigencias que un trabajo sometido a la rigurosidad científica demanda; por consiguiente, se emplearán varios métodos y técnicas, que colaboren de manera sistemática al desarrollo del tema mencionado.

El método científico, caracterizado por su rigor racional y su comprobación, entrará en vigencia al momento del desarrollo del presente trabajo investigativo, debido a que a través del mismo, será factible el descubrimiento de las conexiones internas y externas que implica el estudio de la necesidad de implementación de una audiencia oral garantista del debido proceso, de manera que en lo posterior sea factible

la generalización de conocimientos obtenidos con la aplicación de este método, pues como se mencionó su comprobación será realizable.

Con el objetivo de complementar la rigurosidad científica que implica el empleo del método científico, se utilizará **el método analítico – sintético**. Como resulta hasta cierto punto obvio pensar, el primero tiene como punto de partida el análisis, es decir que descompone al todo en sus componentes más elementales o básicos, pues de esta manera es factible el conocimiento del problema objeto de estudio. Una vez realizada esta inteligencia, será hora para que el método sintético intervenga, este habrá de unificar los diversos componentes desintegrados y estudiados anteriormente, pero ahora ya en un sólo todo; es decir, este método consiste en la reunificación o agrupación racional de los componentes desintegrados de manera que se posea una nueva totalidad en base a los estudios y análisis realizados anteriormente, esto será de gran utilidad al momento del planteamiento de la hipótesis, la cual será contrastada a base de la información obtenida bibliográficamente como de la recolección de datos que se llevará a efecto.

De la misma forma, la realización del presente trabajo investigativo demanda la utilización de los métodos lógicos, los cuales son **el inductivo y el deductivo**. Con ayuda del método inductivo será dable la consecución de una perspectiva general del problema objeto de estudio, como es el caso de la necesidad de contar con una audiencia oral garantista del debido proceso, en la que se anuncie la prueba, premisas únicas que servirán como base para el desarrollo del presente trabajo de

investigación, posteriormente; el método deductivo, se lo empleará al momento de examinar toda la información recabada, resultando de esta manera alcanzable el hecho de poder generar un criterio único y personal del problema a fin de darle una solución viable a la problemática planteada, el cual será contrastado con la hipótesis planteada anteriormente.

El método descriptivo, que utiliza como base del mismo a la descripción, se lo aplicará con el propósito de identificar a través de la descripción sistemática de las características propias del problema, a las causas y consecuencias que provoca el no contar con una audiencia oral en la que se anuncie la prueba a ser practicada dentro del proceso, de esta manera se logrará explicar la realidad jurídica del problema que representa la no armonización de los preceptos Constitucionales garantistas con la Leyes de la República.

El estudio de derecho comparado será llevado a cabo con la utilización del **método comparativo**, ya que por medio del mismo es procedente el análisis de las diversas realidades jurídicas que viven otros países en lo relacionado a la materia, de tal suerte que el conocimiento de los diversos tratamientos que se da a este tipo de cuestiones nos permita colegir la respuesta más apropiada a nuestras necesidades, con la premisa del completo conocimiento previo de nuestra realidad social claro está.

6.2. Técnicas e Instrumentos.

Las técnicas que servirán como medio de recolección de información, medición y prueba; serán la encuesta y la entrevista. La encuesta será aplicada a través de un cuestionario que hará las veces de instrumento de recolección de información empírica, en relación al problema del trabajo de investigación. Se dirigirán hacia treinta personas conocedoras del tema.

Mientras que la entrevista se direcciona hacia conocedores de la materia, como servidores públicos y abogados en libre ejercicio, se la aplicará en el número de cinco.

A través de la estadística descriptiva, se podrá expresar de manera más fácil de entender, así como llamativa los resultados que se logren obtener a través de la aplicación de las encuestas, lógicamente esta representación se da por medio de cuadros y gráficos estadísticos, los cuales contarán con la tabulación necesaria y respectiva. Consecuentemente la verificación de los objetivos y la contratación de la hipótesis se llevaran a efecto.

6.3. Esquema Provisional del Informe Final.

La primera parte del esquema del informe final de tesis, estará constituida de una introducción, en la que se hablará de las características más importantes que rodean al problema, así como de las consecuencias dentro de la sociedad Ecuatoriana que la problemática presenta. Adicionalmente se elaborará un resumen acerca del problema en estudio,

proporcionando de esta forma una visión global al lector acerca del tema en cuestión, lo cual se realizará en idioma español e inglés.

En la segunda parte se podrá encontrar el desarrollo de la investigación bibliográfica propiamente dicha, así como de la investigación de campo. Para lo cual en primer término se ubicará la revisión de literatura pertinente en referencia al tema objeto del presente estudio. Se expondrán necesariamente los resultados obtenidos por la realización de la investigación de campo, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones; finalizando el estudio con la propuesta de reforma a la parte pertinente de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

7. CRONOGRAMA:

Actividades	PERIODO MENSUAL SEMANAL AÑO 2014																															
	Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Fase de Problematización	x	x																														
Planteamiento del Problema			x	x	x																											
Elaboración del Proyecto.						x	x	x	x	x																						
Presentación del Proyecto.											x	x																				
Aprobación del Proyecto.													x	x																		
Recolección de Información Bibliográfica.															x	X	x	x	x	x												
Análisis de la Información.																					x	x	x	x								
Elaboración del Borrador de Tesis																									x	x	x	x				
Presentación y Defensa Privada del Borrador de Tesis.																													x			
Corrección																														x	x	
Defensa Pública y Graduación.																																x

8. PRESUPUESTO:

Los recursos humanos y materiales a utilizarse son:

8.1. Recursos Humanos:

- Dr. Marcelo Costa Cevallos, Mg. Sc. Director de Tesis.
- Postulante.
- Personas conocedoras del tema.
- Servidores Públicos conocedores del tema.

8.2. Recursos Materiales y Costos:

• Internet:	150 dólares
• Impresiones:	100 dólares
• Encuadernación:	100 dólares
• Copias:	50 dólares
• Literatura del tema a investigarse	200 dólares
Total	600 dólares

8.3. Recursos Financieros:

Los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la realización del presente trabajo investigativo corren a cuenta del investigador, pues son necesarios para la ejecución del mencionado estudio.

9. BIBLIOGRAFÍA:

- ÁVILA SANTAMARÍA; Ramiro. “El Constitucionalismo Ecuatoriano. Breve caracterización de la Constitución de 2008”. Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Versión electrónica PDF disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador 2014.

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948). Printed at United Nations, Geneva GE.05-42202 — November 2005 — 5,005 HR/PUB/2004/2. United Nations publication. Sales No. S.03.XIV.3. ISBN 92-1-354077-9. Versión electrónica PDF disponible en: http://www.ohchr.org.

- FALCONÍ PUIG; Juan. “Oralidad en el Proceso Ecuatoriano”. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Versión electrónica PDF disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx. 2013.

- FERRAJOLI; Luigi. “Razón y Derecho. Teoría del Garantismo Penal”. Madrid – España. Editorial Trotta. 2001.

- GARCIA FALCONÍ; José. “¿Qué es el debido proceso?”. Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador. Artículo disponible en la dirección electrónica: http://www.derechoecuador.com. Publicado el jueves 24 de noviembre del 2005 a las 14:31. Última actualización: lunes 28 de abril del 2008 a las 18:23.

- GONZÁLEZ PÉREZ; Jesús. "El derecho a la tutela jurisdiccional". Segunda Edición. Editorial Cívitas S.A. 1989.

- LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador 2014.

- MACHADO; Jorge. “La Audiencia”. Artículo publicado en el Blog: Apuntes Jurídicos. Disponible en: http://jorgemachicado.blogspot.com. E-mail: machicado.jorge@gmail.com. Visitado el viernes 02 de mayo del 2014.

- NARANJO MESA; Vladimiro. “Teoría Constitucional e Instituciones Políticas”. Novena edición. Editorial Temis. “La supremacía de la Constitución”. Capítulo V.

ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO	1
2. RESÚMEN	2
2.1. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS.	56
6. RESULTADOS.	60
7. DISCUSIÓN.	87
8. CONCLUSIONES.	91
9. RECOMENDACIONES.	93
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.	95
10. BIBLIOGRAFÍA.	98
11. ANEXOS.	101
INDICE	133